

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO

879309
39

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO**

**“CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN
MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JOSÉ GUADALUPE PANTOJA HERNÁNDEZ

ASESOR:

LIC. JUAN JOSÉ MUÑOZ LEDO RABAGO

CELAYA, GTO. 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS Y A MIS PADRES:

MANUEL PANTOJA FLORES

Y

FRANCISCA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AGRADEZCO A:

DIOS:

Jarnás en la vida encontrare ternura mejor, más profunda, más desinteresada ni verdadera que la vuestra. ¡GRACIAS !

MIS PADRES:

Hay momentos hechos de música, de alimentos tiernos, de colores vivos, de olores intensos y tactos en verso, cuya geometría lírica nos instala en la alegría.

¡Así recuerdo mi infancia en la que tú, querido papá, siempre estuviste presente!

Gracias

Todo lo que soy o espero ser se lo debo a la angelical solicitud de mi madre. ¡Gracias mama por tu eterno apoyo!

MIS HERMANOS:

A veces somos humo, bruma, quimera... y se agradecen las claridades que nos aportan los demás. El sol de una sonrisa, la linterna encendida de un razonamiento, o las bengalas de los sentimientos, nos recuerdan que los otros están ahí.

Hermanos, cada día me gusta saberlos cerca, igual que me gusta descubrir que de nuevo, amanece.

¡Gracias por estar siempre a mi lado, iluminando mi vida con tu presencia!

MI MAESTRO:

Dicen quienes lo han hecho, que una de las mejores maneras de aprender en la vida, es la de viajar.

No siempre podemos hacerlo todo lo que deseamos, pero sí está al alcance de todos, la actitud de los viajeros que atrapan con sus ojos los mas pequeños significados de cada instante, estando abiertos al asombro, intuyendo lo maravilloso.

¡Así fue como me enseñó a estudiar y aprender! ¡Gracias Lic. Juan José Muños Ledo Rabago maestro, amigo y compañero que me dejaste aprender de ti!

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ASPECTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

INTELLECTUAL

1.1. PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	1
1.2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES (LEGISLACIONES FUNDAMENTALES).....	4
1.2.1. LEGISLACIONES SECUNDARIA.....	6
1.2.2. CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	10
1.3. ASPECTO CONSTITUCIONAL.....	16
1.3.1. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTICULO.....	19
1.3.2. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.....	22
1.4. FACULTADES IMPLÍCITAS.....	24
1.4.1. FACULTADES IMPLÍCITAS A FAVOR DE LOS PODERES FEDERALES.....	25
1.5. LOS DERECHOS DE AUTOR COMO UNA MATERIA QUE LE CORRESPONDE EN FORMA PRIVATIVA A LOS ESTADOS.....	28

CAPITULO II

PROPIEDAD INDUSTRIAL

2.1. DEFINICIÓN.....	30
2.2. PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.....	32
2.2.1. PATENTES.....	33
2.2.2. MODELOS DE UTILIDAD.....	38
2.2.3. DISEÑOS INDUSTRIALES.....	42
2.3. SECRETOS INDUSTRIALES.....	44
2.4. MARCA, AVISO Y NOMBRES COMERCIALES.....	47
2.4.1. MARCA.....	48
2.4.2. AVISOS COMERCIALES.....	52
2.4.3. NOMBRES COMERCIALES.....	53
2.5. DENOMINACIÓN DE ORIGEN.....	55
2.6. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS.....	57

CAPITULO III
DERECHOS DE AUTOR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1. DEFINICIÓN.....	63
3.1.1. DERECHOS MORALES.....	68
3.1.2. DERECHOS PATRIMONIALES.....	71
3.2. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.....	74
3.3. PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR.....	77
3.3.1. OBRAS FOTOGRÁFICAS, PLÁSTICAS Y GRAFICAS.....	79
3.3.2. OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDITIVAS.....	81
3.3.3. PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, SOFWAR Y LAS BASES DE DATOS.....	82

3.4. DERECHOS CONEXOS.....	86
3.4.1. ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES.....	87
3.4.2. EDITORES DE LIBROS.....	89
3.4.3. PRODUCTORES DE FONOGRAMAS.....	92
3.4.4. PRODUCTORES DE VIDEOGRAMAS.....	94
3.4.5. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN.....	95
3.5. LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS.....	98
3.5.1. UTILIDAD PUBLICA.....	102
3.5.2. DERECHOS PATRIMONIALES.....	105
3.5.3. DOMINIO PUBLICO.....	108
3.6. DERECHOS DE AUTOR SOBRE LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y DE LAS EXPRESIONES DE LA CULTURA.....	111
3.7. REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	112

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

INTELLECTUAL

4.1.INTRODUCCIÓN.....	118
4.2. PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	121
4.2.1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	123
4.2.2. REGLAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	125
4.2.3. DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.....	127
4.2.4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	134



4.2.5. INSPECCIÓN.....	136
4.2.6. INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVAS.....	139
4.2.7. DELITOS.....	146
4.3. DERECHOS DE AUTOR.....	150
4.3.1. PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES.....	151
4.3.1.1. PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA.....	152
4.3.1.2. ARBITRAJE.....	154
4.3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	156
4.3.2.1. INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.....	155
4.3.2.2. INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO.....	159
4.3.2.3. IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA.....	162
4.3.2.4. DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.....	164

CAPITULO V

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA NORMATIVIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1. EJECUTIVO FEDERAL.....	171
5.2. INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	175
5.3. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.....	221

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA



INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los derechos de propiedad intelectual, tales como las patentes y derechos de autor, constituyen la principal unidad de valor en una economía de la información. Tanto la ley de derechos de autor como la ley de la propiedad industrial son un mecanismo para equilibrar la necesidad de beneficio del dueño con la necesidad de acceso del público. Se podría afirmar que la continua modernidad en los medios de comunicación vuelven inoperables los derechos de autor. Esto propicia que con enorme rapidez se produzca una gran cantidad de bienes falsificados y pirateados no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial. Estos cambios acelerados dificultan aun mas que la legislación y los jueces se mantengan al mismo ritmo de los cada vez mas ágiles y sofisticadas tecnologías, la inadecuada protección desalienta la creación artística y descalifica a las instituciones jurídicas.

Existen además otros factores como son la evolución, multiplicidad y complejidad de la legislación, de la jurisprudencia, de la doctrina y la practica profesional, que a dado lugar a que su investigación y estudio sistemático de esta institución jurídica acuse una indiscutible independencia.

En este sentido cabe mencionar que la creación de tribunales especializados en materia de propiedad intelectual, es una propuesta que se a venido asiendo por diversos tratadistas en la materia. Se pretende pues con este trabajo demostrar que existe la necesidad de crear un tribunal especializado para la

protección de la propiedad intelectual.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por otro lado la protección de la propiedad intelectual es fundamental ya que genera desarrollo socio-cultural y económico de los pueblos. Hoy en día, los países más competitivos son aquellos que fomentan la creatividad de sus habitantes. Una protección de los valores intelectuales y creaciones en general, genera riqueza y aumenta el nivel de vida de las personas

Así como es importante que la ley reconozca y proteja los derechos de los propietarios de las cosas tangibles, en el caso de la propiedad de las creaciones intelectuales, es necesario que la ley reconozca y proteja los derechos de los autores y creadores, con el fin de garantizar su ejercicio efectivo. Las creaciones sin propiedad intelectual carecen de valor económico y es la propiedad lo que permite que las creaciones entren al mercado. Por lo tanto, una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, genera consecuencias positivas en el mercado. Asimismo, es importante porque promueve la creatividad de las personas, permitiendo que la imaginación y el ingenio sean remunerados. También incentiva que las creaciones intelectuales en general se utilicen para generar riqueza, a través de su aplicación en la industria, comercio y desarrollo de la cultura.

La protección de la propiedad intelectual es fundamental ya que genera desarrollo socio-cultural y económico de los pueblos. Hoy en día, los países más competitivos son aquellos que fomentan la creatividad de sus habitantes. Una protección de los valores intelectuales y creaciones en general, genera riqueza y

aumenta el nivel de vida de las personas.

JOSÉ GUADALUPE PANTOJA HERNÁNDEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I

ASPECTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

1.1. PROPIEDAD INTELLECTUAL

Antes de entrar de lleno al estudio constitucional de la propiedad intelectual es prudentes aclarar que es la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual es, la que corresponde a los derechos intangibles (las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio), es la propiedad del autor de una canción, de un poema, de una novela, que aunque no sea dueño del disco o libro que las contenga, si lo es sobre su contenido, siendo el único que puede autorizar que ese contenido sea utilizado. También es la propiedad del inventor del micrófono, que puede no tener la propiedad de los aparatos que se fabrican, pero es el único propietario del derecho de permitir su fabricación, es la propiedad de la empresa que tiene una marca que utiliza para identificar sus productos y que es la única que tiene el derecho a utilizarla.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: **la propiedad industrial**, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y **el derecho de autor**, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones, los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión etc.

Es adecuado hacer una distinción entre el derecho de autor y la propiedad industrial para evitar futuras confusiones, empezaremos por decir que, nos referimos a propiedad industrial cuando hablamos de la solución de problemas en el rubro de la industria y del comercio, y estaremos hablando de derechos de autor al referirnos al campo del conocimiento y de la cultura en general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pero no todo es diferencias entre el derecho autoral y la propiedad intelectual, existen interconexiones entre ambos derechos, por ejemplo:

Los dibujos, que en un principio, por un lado, el derecho de autor los protege en sí mismos, como expresiones de arte no aplicado y por el otro, el derecho de dibujos y modelos industriales los protege como obras de arte aplicadas en cuanto representan formas ornamentales o el aspecto incorporado a aplicado a

un producto industrial; diversas legislaciones permiten que sean tutelados por ambos ordenamientos, aunque no puedan ser invocados simultáneamente en la defensa judicial de los derechos.

Lo mismo ocurre con las frases publicitarias que pueden ser registradas como marcas sin perjuicio de la protección que les brinda el derecho de autor cuando tienen originalidad suficiente.

Existen dos tipos de derechos que se le reconocen al autor: los derechos morales o personales y los derechos patrimoniales o económicos de los cuales trataremos posteriormente en este mismo capítulo ¹.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹ TREJO BUSTAMANTE Inés Gabriela, Aspectos Mercantiles del Contrato de Edición de Obra Literaria, En Memoria Electrónica De La Universidad Abierta, México 2001.

1.2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES (LEGISLACIONES FUNDAMENTALES)

Así tenemos que después de haber aclarado lo que es la propiedad intelectual aremos una referencia de los antecedentes **CONSTITUCIONALES**, sobre los privilegios otorgados a los autores, artistas y creadores, que es la materia que nos interesa.

Al respecto debemos de decir que en la Novísima Recopilación de las Leyes de España se prohíbe "Los conciertos, ligas y monopolios entre personas para no vender ni contratar aquellas cosas que son de su trato" sin que los recaudadores de las rentas reales les hicieran reducciones en los impuestos (Ley XII, titulo XII, que reprodujo la orden de Felipe II dada el año de 1566); en la constitución Española de 1812 se prohibió al rey "conceder privilegios exclusivos a persona o corporación alguna" (artículo 178, párrafo noveno); la Constitución Federal de 1824 otorga al congreso facultad para conceder "Derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras" (artículo 50, fracción I); en las bases orgánicas de 1843 se estableció como obligación del presidente "Conceder privilegios exclusivos conforme a las leyes a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o industria útil a la nación (artículo 87 fracción XXVII)².

² BURGOA Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, 23va Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1991, pp. 413 y 414.

En la constitución de 1857 no se dispuso nada con relación a los derechos de autor; en aplicación del artículo 117, similar al actual 124, se entendió que era una materia confiada a los poderes de los estados; no había forma para que ellos se regularan como un privilegio dado a que ella no permitía la existencia de monopolios o estancos.

En el texto original del artículo 28 de la constitución de 1917 que a la letra dice, se aludió a los privilegios que se concedían a los autores y artistas, fueron considerados como un monopolio, como en realidad lo son, solo que son permitidos . Esto cambió con las reformas que de 3 febrero de 1983, que dio al artículo 28 su actual distribución; es en su nueva redacción en la que se dispuso que esos privilegios no eran monopolios.

Y en lo referente a la protección a la industria no es hasta el 03 de febrero de 1983 cuando se adiciona las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F al artículo 73 donde se plantea que el Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios; y las tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

1.2.1. LEGISLACIONES SECUNDARIA

En el *código civil* de 1932, el título octavo (Art. 1181 a 1280), se destinaba a regular los derechos de autor; esa normatividad fue derogada por **La primera Ley Federal del Derecho de Autor de México**, expedida en 1947, crea en su Capítulo IV, artículo 95, un Departamento del Derecho de Autor, parte de la Secretaría de Educación Pública, que se encargaba de la aplicación de la Ley y de sus Reglamentos en el orden administrativo.

En el Capítulo VI, artículo 111 de la Ley de la materia de 1956, se da vida a la Dirección General del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública. Al elevarse a rango de Dirección General el organismo tutelar del derecho autoral se explica la importancia de esta disciplina que cada día tiene mayor trascendencia en el campo del derecho nacional e internacional.

La Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, conserva en su Capítulo VII a la Dirección General del Derecho de Autor, como el órgano de la Secretaría de Educación Pública encargado de aplicar la ley y de proteger el derecho de autor en el marco de la propia ley y los convenios internacionales de la materia. Las funciones que desempeña están directamente establecidas en el artículo 118 de este ordenamiento.

Durante mucho tiempo la Dirección General del Derecho de Autor dependió de la Subsecretaría de Cultura y Recreación; en 1989 pasa a depender

directamente del Secretario de Educación Pública.

En mayo de 1991, en virtud del crecimiento de las funciones asignadas a la Dirección General del Derecho de Autor, se lleva a cabo una reestructuración, quedando integrada por tres subdirecciones y una Coordinación Administrativa.

A partir de enero de 1994 y considerando la importancia adquirida por las funciones desarrolladas por la Dirección General del Derecho de Autor se autorizó una nueva estructura, creándose tres direcciones de área.

A partir de marzo del año en curso, en que se expide el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las direcciones generales, órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General del Derecho de Autor pasa a depender de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la propia Secretaría de Educación Pública.

En cuanto a la **LEY FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** se debe señalar que, el peldaño en nuestro desarrollo histórico legislativo de esta rama del derecho, fue el Código de Comercio del 15 de abril de 1884.

Posteriormente se lanza la Ley de Marcas Industriales y de Comercio del 25 de agosto de 1903. Dentro de esta ley se pudieron apreciar los avances logrados

en relación con la ley anterior, ya que se va a observar claramente que ofrece un mayor alcance en cuanto a la protección de las marcas, lo cuál se desprende del contenido de sus artículos, los cuales empiezan a hacer alusión a la definición de marca así como la forma de protección de la misma.

A partir de Ley de marcas y de avisos y nombres comerciales del 20 de junio de 1928 ya se tienen antecedentes claros de otras figuras de propiedad industrial, cabe señalar que antes de esta ley solo se hacía alusión principalmente a la marca dejando a un lado otras figuras relacionadas con la propiedad intelectual.

La Ley de Propiedad Industrial de 1942 esta ley nace el 31 de diciembre de 1942, la cuál estuvo en vigor desde el 1° de enero de 1943 hasta el 10 de febrero de 1976, en que se publicó la Ley de Invenciones y Marcas que vino a abrogar, para entrar en vigor a partir del día 11 de febrero de 1976.

Ley de Invenciones y Marcas de 1976, esta ley tenía amparo constitucional en los artículos 28 y 29 fracción XV, que se refieren a la facultades de la federación para legislar sobre privilegios industriales e invención y de mejoras, y así también, en el artículo 73 fracción X de nuestra Constitución, que faculta al Congreso Federal para legislar sobre materia comercial.

La Ley de Invenciones y Marcas que se analizó en el último párrafo, reguló la materia desde 1976 hasta el 28 de junio de 1991, día en que entró en vigor la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial que publicó el entonces

presidente Carlos Salinas de Gortari.

Sin embargo, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial tuvo que ser perfeccionada en corto tiempo, y el 2 de agosto de 1994 se publicaron en el Diario Oficial sendas modificaciones sobre ésta legislación, destacándose dentro de ellas el cambio de denominación, (título) de la misma, para conocerse desde entonces y hasta ahora como Ley de la Propiedad Industrial ³.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

³ MAGAÑA ÁLVAREZ, Dora Alicia. La Ley de propiedad industrial. En Memoria Electrónica De La Universidad Abierta, México, 2001.

1.2.2. CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Con relación a la materia, México ha suscrito, entre otras, las siguientes convenciones y tratados:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización intergubernamental con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza. México pertenece a la OMPI desde el 14 de junio de 1975. En la actualidad, México es miembro de cuatro Tratados Internacionales administrados por la OMPI en materia de propiedad industrial:

En materia de propiedad industrial:

- * El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), desde el 7 de septiembre de 1903.
- * El Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (1891), desde el 16 de mayo de 1996.
- * El Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958), desde el 25 de septiembre de 1966. (Acta de Lisboa).

En materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

- * Convenio Berna para la Protección de las Obras Literarias y

Artísticas (1886), desde el 11 de junio de 1967.

* Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (1961), desde el el 18 de mayo de 1964.

* Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971), desde el 21 de diciembre de 1973.

* Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (1996), firmado el 24 de febrero del 2000.

* Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996), firmado el 11 de mayo de 1999.⁴

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es un organismo internacional con sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, creada el 1º de enero de 1995, en virtud de las negociaciones de la Ronda de Uruguay (1986-1994).

En 1995 México suscribió el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual contiene en su Anexo 1C el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)⁵.

El Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) se estableció

⁴ <http://www.wipo.int/>

⁵ <http://www.wto.org/>

en 1989 como respuesta a la creciente interdependencia entre las economías de Asia y el Pacífico.

Con el objeto de consolidar la presencia de México en la región Asia-Pacífico, como un país que cuenta con un sistema legal adecuado para la protección de la propiedad intelectual se han desarrollado trabajos derivados de las acciones colectivas sobre la materia para alcanzar los objetivos ya establecidos dentro de la Agenda, participando activamente en las reuniones ⁶.

Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) Del mismo modo, en la Reunión Ministerial de Cartagena fueron creados 4 Grupos de Trabajo adicionales: Compras del Sector Público, Derechos de Propiedad Intelectual, Servicios y Política de Competencia. El Grupo de Trabajo sobre Solución de Controversias fue creado en la Reunión Ministerial de Belo Horizonte. En estas Reuniones, los Ministros establecieron términos de referencia individuales (mandatos) para cada uno de los Grupos ⁷.

Tratados de Libre Comercio. En la actualidad México ha firmado ocho tratados de libre comercio. En el caso específico del Sistema de Propiedad Intelectual, durante los últimos años ha adquirido gran importancia en la economía tanto a nivel nacional como internacional, por su vinculación con el comercio mundial y por la innovación tecnológica y transferencia de tecnología, entre los cuales se

⁶ <http://www.apecsec.org.sg/>

⁷ <http://www.ftaa-alca.org/>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuenta con los siguientes:

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE ENTRE CANADÁ, ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO (TLCAN) (Sexta Parte, Capítulo XVII Propiedad Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA (Capítulo XIV Propiedad Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES (G3) (INTEGRADO POR MÉXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA) (Capítulo XVIII Propiedad Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA (Capítulo XVI Propiedad Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (Capítulo XVII Propiedad Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CHILE (Capítulo XV Propiedad

Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIÓN EUROPEA (Título IV. Propiedad Intelectual)

* TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL ⁸

* Convenio de París al que México se adhirió en el año de 1903.

* PCT (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes) del que somos parte a partir de enero de 1995 y que facilita la presentación de solicitudes de patente en varios países a la vez mediante una solicitud internacional en idioma español presentada en el IMPI.

* El Arreglo de Lisboa, relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional,

* Tratado de Nairobi sobre la protección del símbolo olímpico,

* *Convención interamericana sobre derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas*, publicada el 24 de octubre de 1947.

⁸ <http://www.tlcan.org/>

* *Convención universal sobre derechos de autor* y entró en vigor por virtud de haber sido publicado el 6 de junio de 1957.

* *Convención sobre propiedad literaria y artística, suscrita en la cuarta conferencia internacional americana* publicada el 23 de abril de 1963.

* *Acta de París del convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas*, publicada el 24 de enero de 1975.

1.3. ASPECTO CONSTITUCIONAL

Al realizar el análisis de la constitución, encontré que propiamente dicho solo el artículo 28 del citado ordenamiento refiere textualmente a los **Derechos de Propiedad Intelectual** señalando en su párrafo noveno, hecho que me llevo al análisis del citado precepto, del cual podemos decir que como se puede apreciar el artículo 28 constitucional forma parte de una de las mal llamadas garantías individuales que en este caso tutela la garantía de libertad, constituyendo en el caso específico que estudiamos (Derechos de Propiedad Intelectual) una excepción a la libre concurrencia protegida por este artículo 28.

Es el artículo 28 la única norma fundamental que alude a los privilegios a favor de los autores y artistas; de él, aunque con una defectuosa técnica legislativa, se desprende una regla general:

Que en los Estados Unidos Mexicanos está prohibido todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El mismo precepto, por razones que son conocidas, establece salvedades; dos de ellas son los privilegios que se conceden a escritores y artistas para reproducir sus obras.

La razón para establecer esa salvedad es de sobra conocida; la existencia

de las normas que prevén la existencia de esa clase de privilegio a favor del autor vienen desde la antigüedad. Están encaminadas a estimular la producción literaria y artística.

El párrafo noveno del artículo 28 constitucional dispone:

"Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras ..."

En la parte transcrita del artículo 28 existe un vicio de técnica legislativa y en las ediciones, oficiales y privadas, un error.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El vicio consiste en que, lo que en estricto lenguaje es un monopolio, por virtud de lo dispuesto por él no lo es; se trata de un caso en que el legislador cambia la naturaleza intrínseca de algo y, por su autoridad, lo convierte en algo admisible; lo correcto hubiera sido disponer que tanto la reproducción de las obras, como otras actividades, que es un monopolio, está permitidos o es lícito, como, de alguna forma, se hacía en el texto original de 1917.

El error está en el hecho de que en las ediciones de la constitución, oficiales y privadas, en el párrafo transcrito, en lugar del término *reproducción* que es el aprobado por el constituyente de 1917, aparece la palabra *producción*. El que se aluda al primer término y no al segundo, en teoría, tiene implicaciones en la naturaleza de los derechos.

En efecto, el derecho a escribir está garantizado por el artículo 7º y el de realizar una obra artística, está comprendido dentro del artículo 6º; son ellos y no el 28 que garantiza el derecho de los particulares a producir; el derecho a reproducir o editar sus obras, que es el que asiste a quienes han escrito o realizado una obra artística, se halla consignado en el noveno párrafo del artículo 28, que es el que aquí se analiza, pero que por el cambio de términos no se consigna en forma expresa.

En el artículo 28 constitucional determina que los privilegios son temporales. Si bien la normatividad debe estar encaminada, preferentemente, a proteger los derechos de autor y a prever sancionar su violación, también deben disponer su duración.

El ejercicio de la facultad legislativa respecto de la materia no puede encaminarse a impedir, dificultar o prohibir⁹.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁹ ARTEAGA NAVA, Elisur. Aspectos Constitucionales de los Derechos de Autor, en Memoria Electrónica del XXIV seminario de derecho internacional y comparado, Colima, México Noviembre 2000.

1.3.1. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTICULO 28

El artículo 28, en general, está mal redactado; se construyó a base de establecer reglas generales y excepciones en forma alternada; esa falta de técnica le resta claridad y crea confusión en la labor de interpretación.

El párrafo noveno adolece del mismo vicio, para prever la existencia de privilegios a favor de los autores y artistas, establece excepciones a las reglas generales que prohíben los monopolios, las prácticas que monopolizan, los estancos y todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida; quien pretenda comprender la norma, considerando el texto en sí, dando a cada término el significado que gramatical y jurídicamente le corresponde, se enfrentará a serias dificultades; también se enfrentará a ellas quien pretenda realizar su reglamentación e interpretación. Esta dificultad es común a casi todas las normas constitucionales mexicanas.

Es bien sabido que las normas que establecen o reconocen salvedades o excepciones a las reglas generales son de interpretación estricta, así lo dispone el principio de hermenéutica jurídica: *exceptiones sunt strictissimae interpretationis*. También existe el principio de que los privilegios son de interpretación estricta (*odia restringi*), no son susceptibles de ser ampliados por analogía o por mayoría de razón.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para quien, a través de la ley, pretenda reglamentar ese apartado del artículo 28 y para quién aplique la ley reglamentaria, y quiera hacerlo llevando esos principios de interpretación hasta sus últimas consecuencias, que sería lo correcto, pudiera exponerse a violar o desconocer un derecho fundamental consagrado o repercutir desfavorablemente tanto en los autores, al aumentar o disminuir su titularidad, como en los privilegios en sí, anulándolos, disminuyéndolos o difiriéndolos. Esto es inadmisibile.

A pesar de existir ese principio, dada la falta de técnica jurídica que se observa en el precepto, la interpretación que se haga de él, debe partir del supuesto de que se trata de una norma que establece un derecho individual, que aparece dentro del título las garantías individuales, que fue propósito del constituyente el conceder un privilegio a favor de los habitantes; por lo mismo, a la norma debe dársele una interpretación amplia y general, de tal manera que ella alcance su cabal realización y tenga la aplicación genérica que su naturaleza exige; esto es así en aplicación del principio de que tratándose de derechos individuales, cuando la constitución confiere, lo mínimo, que ellos son susceptibles de ser incrementados por la ley o la interpretación que de ella haga la autoridad responsable de su aplicación .

El párrafo noveno del artículo 28, establece derechos a favor de los particulares, esa circunstancia y el principio *privilegia recipiunt latam interpretationem voluntati consonam concedentis*, lleva a interpretar la norma en forma amplia y general; la fórmula: privilegios que se concedan a los autores y

artistas para la reproducción de sus obras, comprende una universalidad de actos y hechos; se debe entender incluida toda producción humana, deliberada o accidental, relacionada con la creación humana, comprendiendo la literatura, en su sentido amplio, la música, drama, danza, pictórica o de dibujo, escultórica o de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras de arte aplicado, y de compilación, tal como lo ha entendido el legislador en el artículo 13 de la *ley federal del derecho de autor* .

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.3.2. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

Existe como problema adicional el de determinar el alcance de la facultad reglamentaria de la constitución; ella se regula, entre otros, por los siguientes principios:

La facultad reglamentaria corresponde al congreso de la unión y a las legislaturas de los estados; En aplicación del artículo 124 debe suponerse que la facultad corresponde a las legislaturas de los estados, salvo que en la propia constitución se disponga lo contrario;

Hay casos en que por disposición expresa el congreso de la unión y las legislaturas de los estados han sido facultadas para reglamentar la constitución (Art. 17, p. 3 y 27 frac. VI y XVII);

Cuando a lo largo de título primero de garantías individuales, se considera necesario o conveniente que la reglamentación de un derecho la haga el poder legislativo federal, se le faculta expresamente a hacerlo (Art. 3º, frac. VIII), o se utilizan las fórmulas: el congreso de la unión tendrá la intervención (Art. 26) o una ley federal (Art. 10).

En los restantes casos, cuando se disponga; en los términos de ley, conforme a la ley o la ley dispondrá, en aplicación del artículo 124 debe entenderse que la facultad corresponde en forma privativa a las legislaturas de los estados;

Suponer que cuando se disponga, por ejemplo, *en los términos que establezcan las leyes respectivas* (Art. 5º), *en los términos que fijen las leyes* (Art. 17), *las leyes orgánicas* (Art. 7), la facultad de legislar corresponde en forma privativa al congreso de la unión, es anular la facultad legislativa que en forma original corresponde a las legislaturas de los estados y que deriva a su favor del artículo 124.

La asamblea legislativa, por ser un órgano con facultades enumeradas, sólo podrá reglamentarla cuando sea facultada expresamente a hacerlo por la propia constitución; debe entenderse que en los restantes casos lo tiene prohibido (Art. 122, B, base primera, fracción V).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.4. FACULTADES IMPLÍCITAS

No se puede fundar la facultad reglamentaria en materia de derechos de autor, a favor del congreso de la unión en la fracción XXX del artículo 73, que consigna lo que la doctrina conoce como facultades implícitas, por las siguientes razones:

No hay una norma expresa que faculte a los poderes federales para actuar en esa materia y que por sí misma no se pueda ejercer; que es el primer elemento para que operen ese tipo de facultades;

Se trata de una disposición que, al reconocer la existencia de un derecho, limita la actuación de los poderes, en función de respetar los privilegios que la constitución reconoce a autores y artistas;

El artículo 28 es, además, una norma que más existe para obligar a los poderes locales y federales a reconocer un derecho a favor de los particulares, que para conceder una facultad a esas autoridades.

En forma indirecta, ciertamente, ese artículo prevé la existencia de una facultad, pero al no atribuirla a los poderes federales en forma expresa, debe entenderse que su ejercicio ha sido reservado a los estados.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.4.1. FACULTADES IMPLÍCITAS A FAVOR DE LOS PODERES FEDERALES

Ciertamente en la constitución existen casos en que es válido concluir que la facultad reglamentaria se desprende a favor del congreso de la unión en forma implícita; ello se da cuando se confiere al presidente de la república la facultad expresa de actuar respecto de determinada materia, pero en el artículo 73, que es el que prevé las facultades del poder legislativo federal, no se faculta a éste para legislar sobre dicha materia. En estos supuestos es obvio que para que el presidente esté en posibilidad de ejercer la facultad que se le atribuye, se requiere que el legislativo emita una ley; es con base en ella como el ejecutivo actúa.

Un caso es el previsto en la fracción XV del artículo 89; en ella se faculta al presidente de la república para conceder privilegios exclusivos, por tiempo limitado, con arreglo a la ley, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria; pero el congreso de la unión no ha sido facultado expresamente para emitir una ley sobre esas materias.

El otro es la facultad que se confiere al propio presidente para conceder indultos a los reos condenados por los tribunales federales y del distrito Federal (Art. 89, frac. XIV), pero no existe norma expresa que faculte al congreso de la unión para legislar sobre la materia.

En el primer caso, la existencia del privilegio está prevista por el artículo 28 y la facultad del presidente de la república para otorgarlos está prevista en la

fracción XV del artículo 89, dada esa circunstancias, implícitamente debe concluirse que el poder legislativo está facultado para dar una ley sobre la materia.

El segundo caso es parecido; el congreso de la unión no ha sido facultado expresamente para dar una ley sobre indultos; se ha entendido que goza de ella por cuanto a que el presidente ha sido facultado para concederlos y al hacerlo debe observar la ley; dado que ese servidor público sólo puede aplicar leyes que sean de naturaleza federal, debe suponerse que el poder legislativo, implícitamente, está facultado para dar una ley sobre la materia.

Por lo que toca al Distrito Federal, como una reminiscencia de una organización política y administrativa relativa al asiento de los poderes federales, que ha cambiado, subsiste la norma que faculta al presidente de la república a indultar a los reos condenados por los tribunales de esa entidad; en este supuesto ese servidor público actúa con base en una ley local.

El séptimo párrafo del artículo 111 corrobora que el congreso de la unión puede dar una ley de indultos; en ella se debe respetar la prohibición de que el presidente de la república no puede conceder un indulto a un reo condenado respecto del cual la cámara de diputados haya emitido una declaración de procedencia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En los restantes casos el congreso de la unión no puede actuar; debe entenderse que lo tiene prohibido y que, en principio, la facultad de hacerlo

corresponde a las legislaturas de los estados.

El artículo 89 no faculta al presidente de la república para aplicar la ley federal de derechos de autor; a lo largo de la constitución no aparece norma que lo autorice a hacerlo. En aplicación del artículo 124, debe entenderse que lo tiene prohibido.

Todo lo anterior párese señalar que, incluso, a través de las facultades implícitas, los poderes federales no pueden legislar ni aplicar leyes de derechos de autor.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.5. LOS DERECHOS DE AUTOR COMO UNA MATERIA QUE LE CORRESPONDE EN FORMA PRIVATIVA A LOS ESTADOS

En los más de los casos reglamentar significa restringir; esto es particularmente válido por lo que toca a derechos individuales.

No todos los derechos individuales son susceptibles de ser reglamentados; la regla general es que procede hacerlo únicamente en los casos en que los propio textos fundamentales lo autoricen a través de las fórmulas: conforme a la ley, de acuerdo con la ley, las leyes dispondrán, etc.

También procede su reglamentación cuando en el apartado de facultades se prevea la facultad reglamentaria a favor del congreso de la unión, como sucede por lo que toca a la promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera, que necesariamente deriva en una limitante al derecho amplio que a favor de los particulares establece el artículo 5º constitucional.

En lo relativo a los títulos profesiones, el congreso de la unión y las legislaturas de los estados están facultado para legislar respecto de su emisión (Art. 3º, frac. VII y 121, frac. V); los estados están facultados expresamente para determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio (Art. 5º, p. 2); pero el congreso de la unión goza de una facultad general respecto de una materia específica y determinada: mediante bases generales debe disponer la manera en que en la república mexicana se respeten y reconozcan esos títulos y se

permita a quienes los posean legalmente el ejercicio de su profesión (Art. 121, p. 1)

10

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹⁰ ARTEAGA NAVA, Elisur. Op. cit.

CAPITULO II

PROPIEDAD INDUSTRIAL

2.1. DEFINICIÓN

La **PROPIEDAD INDUSTRIAL** es pues la que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios o bien.

Así pues, podemos definir a la propiedad industrial como el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Este derecho confiere al titular del mismo la facultad de excluir a otros del uso o explotación comercial del mismo si no cuenta con su autorización. La protección en nuestro país solo es válida en el territorio nacional; su duración depende de la figura jurídica para la cual se solicita su protección.

La **PROPIEDAD INDUSTRIAL** es diferentes a las creaciones artísticas (**DERECHOS DE AUTOR**), como los libros o las pinturas, porque suponen y exigen

una innovación de tipo técnica que se pueda utilizar en la industria, así como un aporte al desarrollo tecnológico de un país.

La finalidad de la **propiedad industrial** es motivar las invenciones que son tan importantes para el desarrollo de la industria y para el avance de las nuevas tecnologías. El registro es la única manera que tiene el creador para evitar que terceros hagan uso de su invención sin su autorización, no así, en el caso particular del derecho de autor, en donde la protección se obtiene de manera automática con la creación y no se encuentra sujeta a formalidad alguna. La propiedad industrial, en cambio, sí requiere el registro ante la autoridad competente para garantizar la protección.

La ley de la Propiedad Industrial reconoce distintas figuras de protección precisamente para los derechos de Propiedad Industrial, los cuáles dividimos en tres partes para mejor comprensión.

- 1) Invenciones
- 2) Signos Distintivos
- 3) Secretos Industriales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2. PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Las patentes(invenciones de productos), los modelos de utilidad y los diseños industriales forman parte de la **propiedad industrial** y son protegidas como nuevas creaciones en la propiedad industrial, esto es, la Ley de la Propiedad Industrial reconoce como invenciones, las figuras que se mencionan a continuación:

a. Patentes

b. Modelos de Utilidad

c. Diseños Industriales

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2.1. PATENTES

“Llamase patente de invención (productos, procedimientos, o de materia viva en los casos en que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación) el privilegio exclusivo de fabricación que el Gobierno concede al autor de algún descubrimiento y aplicación importante a la industria. Estos privilegios sólo recaen sobre los medios de ejecutar y producir, nunca sobre los productos mismos: no versan acerca de objetos que se hallen ya descritos en el Conservatorio de artes, hasta tres años después de su entrada sin haber sido puestos en práctica: se refieren siempre a productos industriales, es decir, pertenecientes a las artes y oficios, y es preciso además que la industria sea lícita”¹¹.

En lo concerniente es el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial el que define a las patentes como “toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas”.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Una patente es un derecho exclusivo concedido a una **invención**, que es el **producto** o **proceso** que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva

¹¹ COLMEIRO Manuel. Elementos de derecho político y administrativo de España, De la industria, Capitulo XXI. pp. 145.

industrial establece "Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley, excepto:

I.- Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;

II.- El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;

III.- Las razas animales;

IV.- El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y

V.- Las variedades vegetales".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Una patente proporciona **protección** para la invención al **titular** de la patente. La protección se concede durante un período limitado que suele ser de 20 años (Ley de la Propiedad Industrial, ARTICULO 23).

La protección de una patente significa que la invención no puede ser **confeccionada, utilizada, distribuida o vendida** comercialmente sin el **consentimiento** del titular de la patente. El cumplimiento **de los derechos de patente** normalmente se hace respetar en los tribunales que, tienen la potestad de

sancionar las **infracciones** a la patente. Del mismo modo, un tribunal puede asimismo declarar no válida una patente si un tercero obtiene **satisfacción en un litigio relacionado** con la patente.

El titular de una patente tiene el derecho de decidir quién puede -o no puede- utilizar la invención patentada durante el período en el que está protegida la invención. El titular de la patente **puede dar su permiso, o licencia**, a terceros para utilizar la invención de acuerdo a términos establecidos de común acuerdo. El titular puede asimismo **vender** el derecho a la invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente. Cuando la patente expira, asimismo la protección y la invención pasa a pertenecer al **dominio público**; es decir, el titular deja de detentar derechos exclusivos sobre la invención, que pasa a estar disponible para la explotación comercial por parte por parte de terceros.

Las patentes constituyen **incentivos** para las personas, ya que les ofrece **reconocimiento** por su **creatividad** y **recompensas materiales** por sus invenciones comercializables. Estos incentivos alientan la **innovación**, que garantiza la mejora constante de la **calidad** de la vida humana.

Las invenciones patentadas han invadido **todos los aspectos** de la vida humana, desde la luz eléctrica (cuyas patentes detentaban Edison y Swan) al plástico (cuyas patentes detentaba Baekeland), pasando por los bolígrafos (cuyas patentes detentaba Biro) y los microprocesadores (cuyas patentes detentaba Intel), por ejemplo.

Todos los titulares de patentes deben, a cambio de la protección de la patente, **publicar información** sobre su invención, a fin de **enriquecer el cuerpo total de conocimiento técnico** del mundo, de este sentido deviene la actual redacción del artículo constitucional que dice:

El primer paso para obtener una patente consiste en presentar una **solicitud de patente**. La solicitud de patente contiene, por lo general, el título de la invención, así como una indicación sobre **su ámbito técnico**; debe incluir los **antecedentes** y una **descripción** de la invención, en un lenguaje claro y con los detalles suficientes para que una persona con un conocimiento medio del ámbito en cuestión pueda utilizar o reproducir la invención. Estas descripciones están acompañadas, generalmente, por **materiales visuales** como dibujos, planos o diagramas que contribuyen a describir más adecuadamente la invención. La solicitud contiene asimismo varias "**reivindicaciones**", es decir, información que determina el alcance de protección que concede la patente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Una invención debe, por lo general, satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por una patente: debe tener **uso práctico**; debe presentar asimismo un elemento de **novedad**; es decir, alguna **característica nueva** que no se conozca en el **cuerpo de conocimiento existente** en su ámbito técnico. Este cuerpo de conocimiento existente se llama "**estado de la técnica**". La invención debe presentar un **paso inventivo** que no podría ser **deducido** por una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico. Finalmente, su materia debe ser

aceptada como "patentable" de conformidad a derecho. En numerosos países, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obtenciones vegetales o animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico (en oposición a productos médicos), no son patentables.

Las patentes son concedidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Ley de la Propiedad Industrial, ARTICULO 38 y 1).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2.2. MODELOS DE UTILIDAD

Nuestra legislación señala que: "Se consideran **modelos de utilidad** los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad"¹².

Es decir, **los modelos de utilidad** es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, es prudente señalar que por su naturaleza intrínseca son invenciones de menor importancia que las patentes (invenciones nuevas), en tanto que se refiere a modificaciones sobre inventos o cosas existentes.

El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de diez años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que

¹² Ley Federal de Propiedad Industrial, 5ta Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF S.A., México 2001, ARTICULO 28.

confiere su registro al titular se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la ley de propiedad industrial. Se presume salvo prueba en contra, que el 1ro. en registrarlo es propietario de ese derecho.

Se lo protege por 10 años mediante el certificado de los modelos, y se puede renovar hasta 2 veces por misma duración.

NO SE PUEDEN REGISTRAR:

Los publicados con anterioridad, salvo que lo haya hecho el mismo interesado en ferias y exposiciones para promocionar el producto y haya inscripto dentro de los 6 meses siguientes al evento.

- Los que no sean distintos a otros modelos industriales.
- Los que estén impuestos por la función que debe hacer el producto.
- El solo cambio de color de otro ya conocido.
- Moral y buenas etc.

Los autores y herederos tienen sobre el derecho. de propiedad exclusivo de explotarlo, transferirlo, registrarlo por el tiempo que da la ley.

Si lo hace un empleado le pertenece a el, salvo que fuera empleado para específicamente crearlo, si es por acuerdo de ambas partes entonces son propietarios conjuntos, ídem para 2 o mas personas que se unen con ese fin.

El autor y sucesores legítimos, pueden reclamar contra la acción dolosa de

quien inscribe lo que no le pertenece.

Su vigencia no puede exceder la del país de origen.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los certificados de modelo de utilidad caducarán en los siguientes casos:

a) Al vencimiento de su vigencia;

b) Por renuncia del titular. En caso que la titularidad de la patente pertenezca a más de una persona, la renuncia se deberá hacer en conjunto. La renuncia no podrá afectar derechos de terceros.

c) Por no cubrir el pago de tasa anuales de mantenimiento al que estén sujetos; fijados los vencimientos respectivos el titular tendrá un plazo de gracia de ciento ochenta (180) días para abonar el arancel actualizado, a cuyo vencimiento se operará la caducidad, salvo que el pago no se haya efectuado por cause de fuerza mayor;

d) Si transcurrido un (1) año de concedido el uso, sin autorización del titular de la patente no se llegara a satisfacer los objetivos para los cuales esos usos fueron concedidos en los términos de los artículos 47 y 48 de la presente ley;

e) Cuando concedido el uso a un tercero no se explotara la invención en un plazo de dos (2) años por causas imputables al titular de la patente;

f) Si dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de vencidos los plazos previstos en el artículo 46 no se presentare solicitud de uso:

g) Cuando ello fuere necesario para proteger la salud pública, la vida

humana, animal o vegetal o para evitar serios perjuicios al medio ambiente, la autoridad de aplicación declarará la caducidad de la patente, de oficio o por petición de parte;

h) Si transcurrido nueve (9) años desde la solicitud de la patente u ocho (8) años desde su concesión no se explotara la misma en los términos de los artículos 42 y 46 de la presente ley por cualquier motivo esta caducara de pleno derecho.

La decisión administrativa que declare la caducidad de una patente será recurrible judicialmente. La apelación no tendrá efecto suspensivo ¹³.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹³ Ley de Modelos de Utilidad y Patentes, Editorial Porrúa, México 2001, Artículo 65.

2.2.3. DISEÑOS INDUSTRIALES

Los diseños industriales, que son las reuniones de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Signos distintivos son los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio.

Un **Diseño Industrial** define el **aspecto ornamental** de un artículo utilitario que, en el caso de un **Modelo Industrial** está constituido por elementos de **tres dimensiones** (la forma del objeto) o de **dos dimensiones** (líneas, dibujos, colores) en el caso de un **Dibujo Industrial**.

Los diseños industriales comprenden a:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé

aparición especial en cuanto no implique efectos técnicos ¹⁴.

El registro de los **diseños industriales** tendrá una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro al titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹⁴ Ley Federal de Propiedad Industrial, op. cit. Artículo 32.

2.3. SECRETOS INDUSTRIALES

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma ¹⁵.

Es de destacar que los secretos industriales son precisamente eso, "secretos", que deben mantenerse como tales, por lo tanto no es de considerarse siquiera la posibilidad de que los mismos sean registros, sino que por el contrario, el hecho de mantenerse como secretos los hace posibles, pues en caso de que se registraran los mismos perderían su carácter de confidencialidad al estar a disposición de cualquier interesado por formar parte de un registro público en donde se depositarian semejantes figuras ¹⁶.

Se considera secreta la información que reúna las siguientes características:

a. Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción, o a los medio o formas de distribución o

¹⁵ Ley Federal de Propiedad Industrial, op. cit. ARTICULO 82.

¹⁶ DORA ALICIA MAGAÑA ÁLVAREZ, op cit.

comercialización de productos o de prestación de servicios;

b. Tenga carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.

d. Se haya mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para tal fin, y

e. Conste en documentos, medio electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

Quien lícitamente tenga control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, la adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas leales de comercio.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es

divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad .

2.4. MARCA, AVISO Y NOMBRES COMERCIALES

Las marcas, los lemas comerciales, y las indicaciones geográficas (denominaciones de origen e indicaciones de procedencia) son signos que pretenden distinguir a los productos o servicios a que se aplican de los de su competencia, es decir, son signos distintivos.

La función de los signos distintivos es bivalente por un lado; el reconocimiento a que se ase acreedor el productor o servidor, de que se conozca en el mercado su producto o servicio haciéndose de un prestigio; y en segundo termino el beneficio inherente que recibe el consumidor a causa de al ser protegido el productor o prestador de servicios puesto que sin ella no tendría elementos de distinción para la adquisición de productos o servicios, sirviéndole pues como garantía.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.4.1. MARCA

Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado .

Es claro que las marcas son precisamente signos que sirven para distinguir unos productos de otros, lo que, como se explicó anteriormente, acarrea grandes ventajas tanto para el elaborador de los productos, al comercializador de los mismos, al prestador de los servicios, así como el público en general, ya que no se puede entender un mundo como el actual, sin la existencia y protección de esta figura. **“Las marcas de los fabricantes o comerciantes constituyen una propiedad inviolable. Usurparlas equivale a subrogarse maliciosamente en la confianza del público, aprovechándose en perjuicio de tercero del tiempo, del capital y del trabajo ajeno”¹⁷.**

Marcas y Designaciones:

La marca sirve esencialmente para distinguir un producto de otro y proteger al consumidor.

La ley dice que se puede registrar como marca y que no. Son para distinguir productos y servicios:

¹⁷ Colmeiro, Manuel. *op cit*, Capítulo XXII.



- 1 o + palabras con o sin contenido conceptual.
- los dibujos.
- los emblemas.
- los monogramas
- los grabados
- los estampados
- los sellos
- las imágenes
- las bandas
- las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los

productos o de los envases

- los envoltorios
- los envases
- las combinaciones de letras y de números
- las letras y números por su dibujo especial
- las frases publicitarias
- los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

NO SON MARCAS (no son registrables):

· los nombres , palabras o signos y frases publicitarias que hayan sido de conocimiento general.

· los nombres, palabras y signos que sean la denominación habitual del producto servicio a distinguir o que sean descriptivos de su naturaleza u otras.

- La forma que se le da a esos productos.
- el color natural de esos productos o un solo color aplicado al producto.

· NO PUEDEN SER REGISTRADOS (artículo 90 de la legislación):

- Una marca que ya exista o que este solicitada.
- Nombres geográficos.
- Las que hagan confundir al consumidor sobre su naturaleza.
- Contrarios a la moral, etc.
- Nombres, etc, del estado, org. religiosas y sanitarias.
- Idem pero del extranjero reconocidos por Argentina.
- El de una persona sin su consentimiento.
- El de una persona jurídica, si sus iniciales.

REGISTRO DE MARCA

Para solicitar registro de marca debe demostrar interés legitimo.

Es por 10 años, se puede renovar indefinidamente y dentro de los 5 años previos.

La transferencia de una marca solo es valida si fue registrada con anterioridad.

La venta o cesión de fondo de comercio, incluye la marca salvo pacto en Contrario.

El derecho nace a partir del día y hora de presentada la solicitud.



La marca se puede registrar por mas de 1 persona, pero todo lo que viene después debe ser hecho en conjunto.

Es importante mencionar que la marca es uno de los elementos mas importantes en la propiedad intelectual tanto en su aspecto histórico como en su aspecto económico, por mencionar algunos, esto en razón a su importancia debido a que hoy en día no podemos imaginarnos el libre mercado sin una adecuado protección a estos signos distintivos, y tampoco se puede pensar en una protección al consumidor, sin la posibilidad de identificar precisamente aquello que se consumé.

La ley clasifica a las marcas en:

Nominativas. Consistentes en una denominación.

Innominadas. Consistentes en una figura o diseño

Mixtas. Consistentes en una denominación acompañada de un diseño o figura.

Tridimensionales. Formas plásticas (estáticas) suficientemente distintivas que sirven para distinguir los productos que amparan contra los de su misma clase o especie.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.4.2. AVISO COMERCIAL

Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie ¹⁸.

Los avisos comerciales normalmente son ciertamente descriptivos de los bienes o servicios a que se aplican como lo establece el artículo 101 de la ley de la materia, por lo que los criterios de aceptación para su registro, son distintos, a los de las marcas, y no se rigen por las disposiciones relativas en materia de marcas de manera tan simple como aparenta la legislación

El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración ¹⁹.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

¹⁸ Ley de la Propiedad Industrial, op. cit. ARTICULO 100.

¹⁹ Ley de la Propiedad Industrial, op. cit. ARTICULO 103.

2.4.3. NOMBRES COMERCIALES

Un **Nombre Comercial** es un signo o denominación que sirve para identificar a una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial y que distingue su actividad de otras idénticas o similares. El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo ²⁰.

La diferencia de las figuras antes mencionada (avisos comerciales), es que el Nombre Comercial adquiere protección legal sin necesidad de registro, o lo que es más, los Nombres Comerciales no pueden registrarse, ya que por su especial naturaleza y por definición de la ley, se encuentra protegido a favor de quien lo emplea, desde el momento mismo en que principia su utilización ²¹.

Aquel que esté usando un nombre comercial podrá solicitar al Instituto, la publicación del mismo en la Gaceta. Dicha publicación producirá el efecto de establecer la presunción de la buena fe en la adopción y uso del nombre comercial. Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años , a

²⁰ Ley de la Propiedad Industrial, op. cit. ARTICULO 105.

²¹ DORA ALICIA MAGAÑA ÁLVAREZ, op. cit.

partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrán renovarse por periodos de la misma duración. De no renovarse, cesarán sus efectos .

También debe señalarse que a la par de un nombre comercial existe los **Rótulo de Establecimiento** que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y distinguirlo de otros, destinados a actividades idénticas dentro del mismo municipio.

2.5. DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Desacuerdo a la legislación se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

Nuestra legislación otorga la titularidad de las denominaciones de origen al Estado, es decir, solo este podrá ostentarse como propietario de las mismas, mientras que en otros muchos países, la titularidad es otorgada al grupo de productores de la región, constituidos en asociaciones, cámaras, cooperativas, etc.

Debido a su importancia en el ámbito internacional y por las consecuencias económicas que acarrea ,nuestro país esta suscrito al "Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional".

Para poder declarar una denominación de origen es indispensable que se promueva por algún interesado(particular o una entidad gubernamental) y su vigencia durara mientras se mantengan las condiciones establecidas por la ley y que no sea declare por la autoridad su desaparición.

La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y

sólo dejará de surtir efectos por otra declaración del Instituto ²².

En nuestro país son cuatro las denominaciones de origen que se reconocen a saber Tequila (9 de diciembre de 1974), Talavera (17 de marzo de 1995), Olinalá (artesanía de madera) y Mezcal, (ambas del 28 de noviembre de 1994).

²² Ley de la Propiedad Industrial, op. cit. ARTICULO 165.

2.6. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Para los efectos de este Título, se considerará como:

I.- Circuito integrado: un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

II.- Esquema de trazado o topografía: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado;

III.- Esquema de trazado protegido: un esquema de trazado de circuitos integrados respecto del cual se hayan cumplido las condiciones de protección previstas en el presente Título, y

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuitos integrados que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de

circuitos integrados en el momento de su creación ²³.

Durante los últimos años la tecnología ha revolucionado la vida en todos sus aspectos, convirtiéndose en algo omnipresente, aunque no siempre se encuentre ante nuestra vista.

Al evaluar el crecimiento de las tecnologías que han cambiado nuestro entorno social, nos encontramos con un denominador común: los circuitos integrados.

Estas diminutas piezas realizan múltiples funciones y por ende, se hace gran uso de ellos en nuestra vida cotidiana; de hecho, esto es tan común que no nos damos cuenta que los circuitos integrados están presentes todo el tiempo en nuestras vidas o, en algunos casos, incluso en nuestro propio cuerpo. El tamaño de éstos y su complejidad están íntimamente vinculados con las funciones que realizan, su costo de producción y el de mercado.

Un circuito integrado, a grandes rasgos, es un mecanismo electrónico en el que numerosos

elementos, como transistores, capacitores y resistores, son fabricados sobre o dentro de la cara de una placa de material semiconductor, usualmente silicón, junto con sus interconexiones (en finos cables de metal).

²³ Ley de la Propiedad Industrial, op cit. ARTICULO 178 bis 1.

La mayoría de las legislaciones internacionales no consideran que sean objeto de protección los circuitos integrados considerados en sí mismos, como tampoco protegen la función que efectúan. El objeto de la protección dada por las legislaciones que si las protegen se refiere única y exclusivamente al esquema, arquitectura, diseño o topografía del circuito integrado.

Hasta hace poco tiempo, las leyes de propiedad intelectual eran insuficientes para amparar estas creaciones, dado que los esquemas de trazado en sí mismos no eran patentables, por carecer del requisito de novedad y actividad inventiva; asimismo, era incompatible protegerlos por medio de las leyes de derecho de autor, puesto que éstas protegen trabajos artísticos y literarios.

De manera muy genérica, podemos decir que un esquema de trazado es un modelo tridimensional de los elementos que componen el circuito y sus interconexiones.

Una gran parte del costo en el desarrollo de un nuevo circuito integrado se debe al tiempo y al esfuerzo que se invierte en diseñar los esquemas de trazados.

Por esta razón, existe el peligro potencial de que un esquema original de circuito sea copiado por fabricantes competidores que desean evitar el caro proceso de diseño. El competidor que realiza la copia ilegal, por supuesto, reduce las ganancias del creador original sobre su inversión, a la vez de que se trata de un

desincentivo serio para el desarrollo de nuevos esquemas.

México no contemplaba protección para esta clase de creaciones. Sin embargo, el 26 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona la Ley de la Propiedad Industrial; dicho Decreto adiciona un Título, el Quinto Bis, denominado "De los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados".

Derivado de lo anterior, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ve aumentadas sus facultades, pues a partir del 1º de enero de 1998, fecha en que entra en vigor el Decreto, está encargado de tramitar y en su caso otorgar el registro a los esquemas de trazado, así como sustanciar todos los procedimientos contenciosos relacionados con los registros de los esquemas de trazado.

En el próximo número de IMPI informaremos cuáles son algunas de las disposiciones de estas reformas a la ley.

Disposiciones que establece la Ley de la Propiedad Industrial en materia de esquemas de circuitos integrados a partir del 1º de enero de 1998.

Título Quinto Bis, denominado "De los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados".

Se establece el requisito de la originalidad, es decir, será registrable el

esquema de trazado original que esté incorporado o no a un circuito integrado. Esto implica que se trata del resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común en el medio.

De lo anterior se deriva que cualquier esquema que sea original y que no haya sido comercialmente explotado en cualquier parte del mundo se encuentra en posibilidades de ser protegido.

Los supuestos de protección no sólo se refieren al anterior; igualmente es posible registrar un esquema de trazado que ha sido comercialmente explotado de manera ordinaria, en nuestro país o en el extranjero, presentando la solicitud de registro ante el IMPI dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el solicitante lo explote comercialmente en forma ordinaria por primera vez en cualquier parte del mundo.

La vigencia que se prevé para el registro del esquema será de diez años improrrogables que corren a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

El otorgamiento del registro se obtendrá mediante un procedimiento que no representa mayor complicación, pues es conocido por los usuarios del sistema de propiedad industrial, con la finalidad de que sea ágil.

Como en las demás instituciones reguladas en la Ley de la Propiedad

Industrial, en materia de esquemas de trazado de circuitos integrados también se prevén los derechos y obligaciones a los que se hace acreedor el titular de un registro; asimismo, se adicionan dos fracciones al artículo 213, las cuales se refieren a las infracciones en que se puede incurrir y que son correlativas con los derechos otorgados a los titulares de los registros por violación a los mismos.

Por último, es importante destacar que la protección que se otorga, sólo se aplicará a los esquemas de trazado de circuitos integrados cuya primera explotación comercial ordinaria se efectúe a partir del primero de enero de 1998.

Con esta reforma y adición, México otorga protección a los esquemas de trazado de circuitos integrados, y coloca nuestra legislación al nivel de países como Japón, Estados Unidos, Alemania, España, Australia e Inglaterra, entre otros, manteniéndose dentro de los estándares internacionales de protección mencionadas

24

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

²⁴ ARTEAGA, Carmen. Los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, Primera Parte y Segunda Parte. Subdirectora de Legislación y Consulta, IMPI, México 2000.

CAPITULO III

DERECHOS DE AUTOR

3.1. DEFINICIONES

El derecho de autor constituye una rama especializada del derecho que regula uno de los aspectos de la propiedad intelectual, aquella que se ocupa de las distintas relaciones jurídicas y los atributos de los autores en relación a las obras literarias y artísticas, así como de los frutos de su creación. El derecho de autor es pues un término jurídico que describe los **derechos concedidos a los creadores** por sus obras literarias y artísticas ²⁵.

El artículo 11 de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, lo define de la siguiente manera: "El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial".

De manera mas amplia el maestro Ernesto Gutiérrez y González, nos dice

²⁵ COLMERIO, Manuel .op. cit capitulo XLVII.

que el derecho de autor es:

" Es el reconocimiento y protección perpetuo del Estado, ala situación de hecho de la creación por el pensamiento de un ser humano, de una idea u obra que la externa en sociedad, la cual llevará su nombre, y nadie deberá mutilarla o alterarla, y la protección y reconocimiento temporal que sólo su creador pueda explotarla directa o indirectamente, para obtener beneficios pecuniarios, por cualquier medio de transmitir el pensamiento" .

El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

Los **creadores originales** de las obras protegidas por el derecho de autor, y sus herederos, gozan de ciertos derechos básicos. Detentan el **derecho exclusivo** a utilizar o autorizar a terceros a utilizar la obra de conformidad con términos convenidos de común acuerdo. El creador de una obra puede prohibir o autorizar:

* **reproducción** bajo distintas formas, como la publicación impresa o el grabado de sonidos(**CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRAS LITERARIAS**, artículo 42 al 57; **CONTRATOS PUBLICITARIOS**, artículo 73 al

76);

* su **ejecución o interpretación pública**, como en el caso de una obra de teatro o musical(CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ESCÉNICA, artículo 61 al 65; CONTRATO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, artículos 68 al 72);

* **grabaciones** de la misma, por ejemplo bajo forma de discos compactos, casetes o videocasetes(CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRAS MUSICALES, artículo 58 al 60);

* su **radiodifusión** por radio, cable o satélite(CONTRATO DE RADIODIFUSIÓN artículo 66 y 67);

* su **traducción** en otros idiomas o su **adaptación**, como en el caso de una novela adoptada en guión cinematográfico(todos los artículos citados con anterioridad pertenecen a LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR).

Muchas obras creativas protegidas por el derecho de autor requieren una gran distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas (por ejemplo las publicaciones, las grabaciones de sonidos y las películas); por consiguiente, los creadores suelen **vender los derechos** de sus obras a individuos o empresas más capaces de comercializar sus obras a cambio de un pago. Estos

Falta Página

66

Así que la titularidad originaria de la obra corresponde a la persona física que lo crea.

Las personas morales no pueden crearlas. Sólo pueden lo pueden hacer las personas físicas que los integran. Pueden ser titulares derivados de algunos derechos de autor:

- Titulares originarios
- Titulares derivados
- Coautor.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1.1. DERECHOS MORALES

Los **DERECHOS MORALES** consisten en el reconocimiento de la paternidad del autor sobre la obra y el respeto a la integridad de la misma; otorgan al autor facultades para exigir que su nombre y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue; oponerse a las transformaciones o adaptaciones de la misma, o a autorizarlas; dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo; modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar; y las demás consagradas en la ley.

Los **derechos morales** son los derechos del autor que tienen que ver con su personalidad, es decir, con el hecho de que la obra es una prolongación de la personalidad del autor y por eso, son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles .



Estos derechos nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable, no prescriben y son de duración ilimitada.

Además de lo señalado anteriormente, este derecho moral del autor es esencial, extrapatrimonial, inherente y absoluto, es decir, es **esencial**, porque no lo tienen todas las personas, sino sólo las que son autores, **extrapatrimonial** porque no es estimable en dinero no pueden enajenarse ni embargarse, **inherente** a la

calidad de autor porque está unido a la persona del creador (el autor lo conserva durante toda su vida), **absoluto** porque después de su muerte algunas de sus facultades (las negativas y la de divulgar las obras póstumas) son ejercidas por sus herederos o por las personas designadas al efecto .

Los derechos morales del autor son los siguientes:

- El derecho de divulgación que consiste en la facultad de decidir si la obra se divulga o permanece en forma inédita.

- El derecho de paternidad que consiste en el derecho al reconocimiento de la autoría.

- El derecho de integridad que permite al autor impedir la deformación de su obra, incluso, frente a quien posea el soporte material que la contenga.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- El derecho de modificación o variación que tiene el autor y que rige antes y después de la divulgación de la misma, que le permite modificar su obra, debiendo indemnizar a terceros que pudiese afectar.

- El derecho de retiro de la obra del comercio que ejerce el autor principalmente cuando cambia sus convicciones políticas, religiosas o de

cualquier otra índole y repudia su obra, teniendo la posibilidad de disponer que su obra ya no circule más.

El derecho de acceso del autor al ejemplar único de la obra que está en poder de otro a fin de poder ejercitar sus derechos morales y patrimoniales.

3.1.2. DERECHOS PATRIMONIALES

Los **derechos patrimoniales** son aquellos derechos exclusivos del autor de explotar la obra y de obtener un beneficio económico por ello y consisten en, la facultad de aprovecharse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; pueden tener como titular al autor o pueden corresponder a otras personas, según la modalidad bajo la que aquél cree la obra. Pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Tienen carácter temporal; pueden renunciarse y embargarse; son prescriptibles y expropiables, y se causan con la publicación o con la divulgación de la obra.

"Por su parte implica la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra y tiene como contenido substancial el derecho de su publicación, el derecho de reproducción, de traducción y adaptación, el derecho de ejecución y el de transmisión"²⁷.

Los derechos patrimoniales son tantos cuantas formas de utilización puedan darse a una obra y son los siguientes:

* La reproducción de la obra ya sea de manera permanente o temporal mediante cualquier tipo de forma o procedimiento.

²⁷ INÉS GABRIELA TREJO BUSTAMANTE, op. cit.

* La comunicación pública de la obra.

* La distribución pública de la obra (alquiler, venta o préstamo público).

* La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación.

* La posibilidad de autorizar o prohibir la importación al territorio nacional de copias de su obra.

* Cualquier otra forma de utilización de la obra .

A la par de lo anterior se debe de indicar que las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

Otro aspecto importante del derecho patrimonial son las llamadas regalías que son los ingresos que reciben los creadores por la utilización de sus obras. Dichos ingresos dependerán de la aceptación que tenga su creación frente al público. Ello es comparable con la retribución que recibe un trabajador en compensación por la labor que desempeña.

En el ámbito internacional estos **derechos económicos o patrimoniales** tienen un plazo límite, de conformidad con los tratados pertinentes de la OMPI, de

50 años tras la muerte del creador. Las distintas legislaciones nacionales pueden establecer plazos más largos . Este plazo permite tanto a los creadores como a sus herederos sacar provecho financiero de la obra durante un período razonable de tiempo. La protección del derecho de autor incluye asimismo los **derechos morales**, que incluyen el derecho a reivindicar la autoría de una obra y el derecho a oponerse a modificaciones que puedan atentar contra la reputación del creador como se señalo en el punto anterior.

3.2. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

El titular de los derechos patrimoniales puede, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivo o no exclusivo. Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes.

Los derechos patrimoniales no son embargables ni pignorables aunque pueden ser objeto de embargo o prenda los frutos y productos que se deriven de su ejercicio.

Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

La transmisión de derechos patrimoniales será establecida a favor del titular del derecho patrimonial o una participación proporcional o una remuneración fijada y determinada, si es el caso.

Para que surtan efecto los actos, convenios y contratos contra terceros deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor.

Todos los actos, convenios y contratos sobre derechos patrimoniales que

se formalicen ante notario, corredor público o cualquier fedatario público y que se encuentren inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor, traerán aparejada ejecución.

La duración de la transmisión de derechos será de 5 años y solo podrá pactarse por mas de 15 años (excepcionalmente), cuando la inversión de la misma o la naturaleza de esta así lo requiera .

En cuanto a la producción de obras futuras la ley establece que, La producción de obra futura sólo podrá ser objeto de contrato cuando se trate de obra determinada cuyas características deben quedar establecidas en él. Son nulas la transmisión global de obra futura, así como las estipulaciones por las que el autor se comprometa a no crear obra alguna (Art. 34).

La licencia en exclusiva deberá otorgarse expresamente con tal carácter y atribuirá al licenciatarario, salvo pacto en contrario, y tendrá el derecho de explotar la obra con exclusión de cualquier otra persona y la de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros, y la obligación de poner todos los medios necesarios para la efectividad de la explotación concedida, según la naturaleza de la obra y los usos y costumbres en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate (Art. 35 y 36).

La autorización para difundir una obra protegida, por algún medio de comunicación, no comprende la de redifundirla ni explotación de dicha obra .

Si no existe autorización del titular del derecho, patrimoniales o conexos, este tendrá la potestad de exigir una compensación por cualquier copia o reproducción hecha sin su consentimiento y sin estar protegida por las limitaciones que establece la Ley de Propiedad Industrial (148 y 151).

Los derechos de los autores podrán ser transmitidos por medio de contratos los cuales estarán regulados por la ley de derechos de autor en su capítulo correspondiente y estos contratos son:

- * CONTRATO DE OBRAS LITERARIAS (Art. 42 al 57)
- * CONTRATO DE EDICIÓN DE OBRAS MUSICALES (Art. 58 al 60)
- * CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ESCÉNICA (Art. 61 al 65)
- * CONTRATO DE RADIODIFUSIÓN (Art. 66 al 67)
- * CONTRATO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (Art. 68 al 72)
- * CONTRATO DE PUBLICIDAD (Art. 73 al 76)

3.3. PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias y artísticas, cualquiera que sea su género, mérito o finalidad. Nace con la obra misma y no por el reconocimiento de la autoridad administrativa. Los derechos que la ley reconoce al autor son independientes de la propiedad del soporte de este tipo de obras. La propiedad de los autores es sobre la creación, así, cuando se vende un libro, lo que se vende es el soporte de la obra de un escritor y no los derechos sobre la obra. Este escritor sigue siendo el dueño de la creación y quien compra el libro sólo ha comprado el papel, la tinta y el derecho de leerlo es decir, es sólo propietario del ejemplar físico que hace de soporte.

El derecho de autor protege *todas* las creaciones intelectuales, sean éstas obras originarias o primigenias en su composición y forma, o derivadas, porque se basan en una obra preexistente.

La actual ley de derechos de autor protege al autor en sus artículos 77 al 114, así como por medio de la protección a las OBRAS FOTOGRÁFICAS, PLÁSTICAS Y GRÁFICAS, A LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDITIVAS y a los PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y LAS BASES DE DATOS las cuales pueden ser a su vez obras **originarias** o **derivadas**.

Las obras **originarias** son las obras literarias, musicales, teatrales, artísticas o audiovisuales y las obras **derivadas** son las adaptaciones, traducciones,

compilaciones, anotaciones y comentarios, extractos, arreglos musicales y otras transformaciones. Para poder realizar una obra derivada hay que pedir permiso al autor de la obra originaria si es que esta aún se encuentra en el dominio privado.

3.3.1. OBRAS FOTOGRAFICAS, PLÁSTICAS Y GRAFICAS

Son todas aquellas obras de arte plástico, pictórico o escultórico creadas por un autor o por medio de la coautora

Se considerará que el autor que haya enajenado su obra pictórica, escultórica y de artes plásticas en general, no ha concedido al adquirente el derecho de reproducirla, pero sí el de exhibirla y el de plasmarla en catálogos. En todo caso, el autor podrá oponerse al ejercicio de estos derechos, cuando la exhibición se realice en condiciones que perjudiquen su honor o reputación profesional.

Los **fotógrafos** profesionales sólo pueden exhibir las fotografías realizadas bajo encargo, como muestra de su trabajo, previa autorización.

El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.

El derecho exclusivo a reproducir una obra **pictórica**, gráfica o escultórica no incluye el derecho a reproducirla en cualquier tipo de artículo, así como la promoción comercial de éste.

La obra **gráfica** en serie es aquella que resulta de la elaboración de varias copias a partir de una matriz hecha por el autor.

A las **esculturas** que se realicen en serie limitada y numerada a partir de un molde se les aplicarán las disposiciones de este capítulo.

El autor de una obra de **arquitectura** no podrá impedir que el propietario de ésta le haga modificaciones, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.

3.3.2. OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDITIVAS

La ley de derechos de autor define como obra audiovisuales: Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento (Art. 94).

Son autores de las obras audiovisuales:

- I. El director realizador;
- II. Los autores del argumento, adaptación, guión o diálogo;
- III. Los autores de las composiciones musicales;
- IV. El fotógrafo, y
- V. Los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.

Salvo pacto en contrario, se considera al productor como el titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto.

Las obras audiovisuales serán protegidas como obras primigenias

Se entiende como productor de la obra audiovisual: la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra, o que la patrocina.

3.3.3. PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, SOFTWARE Y LAS BASES DE DATOS

Se entiende por **programa de computación** la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica (Art. 101, ley de derechos de autor).

Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias.

El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:

I. Sea indispensable para la utilización del programa, o

II. Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

Las bases de datos se protegen de la misma forma que compilaciones,

siempre y cuando sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido. Por ejemplo, las páginas blancas de las guías telefónicas no pueden ser protegidas ya que la información de los nombres y apellidos de las personas con sus números de teléfono ha sido puesta de manera alfabética, careciendo de la originalidad y creatividad que se requiere para la protección. Para poder incluir obras o parte de ellas en una base de datos se debe pedir permiso al titular del derecho de autor.

Las bases de datos que no sean originales quedan, sin embargo, protegidas en su uso exclusivo por quien las haya elaborado, durante un lapso de 5 años.

El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, de autorizar o prohibir:

I. Su reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma;

II. Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier otra modificación;

III. La distribución del original o copias de la base de datos;

IV. La comunicación al público, y

V. La reproducción, distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones mencionadas en la fracción II del presente artículo.

El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la

facultad de autorizar o prohibir:

I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;

II. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;

III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y

IV. La descompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.

El software es toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático, para realizar una función o una tarea y obtener un resultado determinado, cualquiera sea su forma de expresión y fijación. El software se protege como una obra literaria, fruto del ingenio humano. La tutela comprende al código fuente, código objeto, la documentación técnica y los manuales de uso, así como a las versiones sucesivas y programas derivados. En el software no se permite la copia personal, tan sólo la reproducción del programa legítimamente adquirido al introducirlo en la memoria interna del disco duro para el uso exclusivamente autorizado y como copia de resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando esta no pueda utilizarse por daño o pérdida.

Las obras e interpretaciones o ejecuciones transmitidas por medios electrónicos a través del espectro electromagnético y de redes de

telecomunicaciones y el resultado que se obtenga de esta transmisión estarán protegidas por LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR .

3.4. DERECHOS CONEXOS

Durante los últimos cincuenta años, se ha desarrollado rápidamente un conjunto de **derechos conexos al derecho de autor**. Estos derechos conexos han evolucionado *en torno* a las obras protegidas por el derecho de autor y proporcionan derechos similares aunque, con frecuencia, más limitados y de menor duración a:

- **Los artistas ejecutantes** (como actores y músicos) en sus interpretaciones o ejecuciones;

- **Los productores de grabaciones de sonidos y videos** (por ejemplo, grabaciones de cassetes, discos compactos y videos) en sus grabaciones;

- **Los organismos de radiodifusión** en sus programas de radio y televisión.

Así pues podemos decir que **los derechos conexos** son aquellos que protegen los derechos de los artistas, intérpretes, o ejecutantes, sobre sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas sobre sus producciones y a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones. Se denominan *derechos conexos* porque guardan conexión, vecindad o afinidad con el derecho de autor. La ley establece que en caso de conflicto o duda, se estará siempre del lado que más favorezca al autor.

3.4.1. ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES

La ley de derechos de autor en su artículo 116 nos define lo que se debe de entender por los términos artista intérprete o ejecutante diciéndonos que: Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Los artistas interpretes y ejecutantes cuentan el derecho de gozar del reconocimiento de su interpretación o ejecución así como de oponerse a cualquier alteración a su obra, que este no autorice, además contarán con , el derecho a oponerse a la comunicación pública de su interpretación o ejecución, a la fijación de su interpretación o ejecución a una base material y a la reproducción de la fijación de su interpretación o ejecución, y solo se consideraran agostados estos derechos cuan el interprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual.

En el caso de que varios artistas participen de manera colectiva se deberá de nombrar a un representante de entre ellos, para el ejercicio de sus derechos, en caso de omisión a esta disposición se entenderá por representante al

director del grupo o compañía.

Así como el derecho protege al autor de una obra también protege a los ejecutantes interpretes y artistas, protegiéndolo por cincuenta años contados a partir de la primera fijación de la interpretación o ejecución en un fonograma; La primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas, o de La transmisión por primera vez a través de la radio, televisión o cualquier medio.

3.4.2. EDITORES DE LIBROS

Según lo establecido por nuestra legislación se debe de entender por editor de libros a la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración (Art. 124 de la LFDA)

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EDITOR

DERECHOS: Tendrá el derecho de fijar el precio de venta de los ejemplares de la edición de acuerdo al artículo 50 de la LFDA. Si no existe convenio respecto al precio de venta de los ejemplares, el editor tiene derecho a fijarlo.

El editor que hubiera hecho la edición de una obra, tendrá el derecho de preferencia en igualdad de condiciones para realizar la siguiente edición (artículo 49 de la LFDA).

Para ampliar el primer inciso de estas facultades del editor, añadimos que éste adquiere el derecho exclusivo para vender y reproducir la obra en los términos del propio contrato, de tal suerte que cuando haya que hacerse una nueva edición, habrá necesidad de un nuevo contrato expreso.

A disponer de una cantidad de ejemplares para distribuirlos gratuitamente a fin de publicar y promover la obra, el número ordinario al correspondiente a la edición o reimpresión. Hacer respetar la exclusividad de la publicación.

Tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, así como la explotación de los mismos;

II. La importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y

III. La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera (Art. 125 LFDA).

Gozarán además del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan de originales (Art. 126 LFDA) .

OBLIGACIONES: La obligación principal del editor es la de reproducir, publicar o poner en venta la obra del autor, absorbiendo los gastos que esto implique (artículo 42 y 48 de la LFDA)

De retribuir al autor en los términos fijados en el contrato lo que normalmente es a través de un porcentaje a razón del rendimiento económico de la obra.

Hacer constar en cada ejemplar de la edición los datos relativos a su nombre y dirección, así como el año en que se edita la obra, el número internacional normalizado del libro ISBN o el número internacional normalizado por publicaciones periódicas SIN, y en su caso, el número que corresponde a la edición (artículo 53 y

54 del mismo ordenamiento).

Debe mencionar el nombre del autor y el del traductor, si la obra fue traducida, artículo 78 y 79 de la misma ley.

El editor tiene la obligación de hacer la inscripción, sin perjuicio de que lo haga el autor del derecho de autor. Su regulación se encuentra en el artículo 162 y siguientes.

El editor debe cumplir las formalidades registrales donde subsista de depósito legal y menciones (establecidas por la ley del lugar de publicación de la obra –no del lugar donde se realiza la impresión, si es distinta de aquel-) y hacer constar en todos los ejemplares de la edición la fórmula establecida en el artículo III inciso 1 de la Convención Universal (el símbolo Ó acompañado del nombre del titular de derecho de autor y la indicación del año de la primera publicación) de manera y en sitios tales que demuestren claramente que el derecho de autor está reservado.

La protección a las ediciones será de 50 años contados a partir de la primera edición del libro de que se trate y las publicaciones periódicas gozarán de la misma protección que el presente capítulo otorga a los libros (Art. 127 y 128 LFDA).

3.4.3. PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Fonograma es toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos (**Art. 129 de la LFDA**)

Productor de fonogramas es la persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas (**Art. 130 de la LFDA**).

La protección que ofrece la ley a los fonogramas será de cincuenta años, a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma (**Artículo 134 de la LFDA**).

DERECHOS:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;

II. La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor;

III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o

emisiones;

IV. La adaptación o transformación del fonograma, y

V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales (**Art. 131 de la LFDA**).

OBLIGACIONES:

Los fonogramas deberán ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año en que se haya realizado la primera publicación.

La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos que correspondan al productor del fonograma pero lo sujeta a las sanciones establecidas por la ley.

Los productores de fonogramas deberán notificar a las sociedades de gestión colectiva los datos de etiqueta de sus producciones y de las matrices que se exporten, indicando los países en cada caso (**Art. 132 de la LFDA**).

Una vez que un fonograma haya sido introducido legalmente a cualquier circuito comercial, ni el titular de los derechos patrimoniales, ni los artistas intérpretes o ejecutantes, ni los productores de fonogramas podrán oponerse a su comunicación directa al público, siempre y cuando los usuarios que lo utilicen con fines de lucro efectúen el pago correspondiente a aquellos (**Art. 133 de la LFDA**).

3.4.4. PRODUCTORES DE VIDEOGRAMAS

Se considera videograma a la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión del folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido **(Art. 135 de la LFDA)**.

Productor de videogramas es la persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual **(Art. 136 de la LFDA)**.

La duración de los derechos regulados en este capítulo es de cincuenta años a partir de la primera fijación de las imágenes en el videograma **(Art. 138 de la LFDA)**.

DERECHOS:

El derechos de autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública **(Art. 137 de la LFDA)**.

3.4.5. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Organismo de radiodifusión, es la entidad concesionada o permitida capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores (**Art. 139 de la LFDA**).

El organismo de radiodifusión podrá transmitir o retransmitir las señales, Se entiende por emisión o transmisión, la comunicación de obras, de sonidos o de sonidos con imágenes por medio de ondas radioeléctricas, por cable, fibra óptica u otros procedimientos análogos. El concepto de emisión comprende también el envío de señales desde una estación terrestre hacia un satélite que posteriormente las difunda (**Art. 140 de la LFDA**). Y por Retransmisión es la emisión simultánea por un organismo de radiodifusión de una emisión de otro organismo de radiodifusión (**Art. 141 de la LFDA**).

Las señales que pueden transmitir o retransmitir los organismos de radiodifusión se dividen en:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I. Por su posibilidad de acceso al público:

a) Codificadas, cifradas o encriptadas: las que han sido modificadas con el propósito de que sean recibidas y descifradas única y exclusivamente por quienes hayan adquirido previamente ese derecho del organismo de radiodifusión que las emite, y

b) Libres: las que pueden ser recibidas por cualquier aparato apto para

recibir las señales, y

II. Por el momento de su emisión:

a) De origen: las que portan programas o eventos en vivo, y

b) Diferidas: las que portan programas o eventos previamente fijados (**Art.**

143 de la LFDA).

DERECHOS:

Podrán autorizar o prohibir respecto de sus emisiones:

I. La retransmisión;

II. La transmisión diferida;

III. La distribución simultánea o diferida, por cable o cualquier otro sistema;

IV. La fijación sobre una base material;

V. La reproducción de las fijaciones, y

VI. La comunicación pública por cualquier medio y forma con fines directos de lucro (**Art. 144 de la LFDA).**

La duración de estos derechos tendrá una vigencia de 25 años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa (**Art. 146 de la LFDA).**

OBLIGACIONES:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Deberá pagar daños y perjuicios la persona que sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal:

I. Descifre una señal de satélite codificada portadora de programas;

II. Reciba y distribuya una señal de satélite codificada portadora de programas que hubiese sido descifrada ilícitamente, y

III. Participe o coadyuve en la fabricación, importación, venta, arrendamiento o realización de cualquier acto que permita contar con un dispositivo o sistema que sea de ayuda primordial para descifrar una señal de satélite codificada, portadora de programas (**Art. 145 de la LFDA**).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.5. LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS

Las limitación —o excepciones- a la protección autoral restringen el derecho absoluto del titular a la utilización económica de la obra. Algunas motivadas por razones de política social (necesidades sociales en materia de conocimiento o información) otras por la necesidad de asegurar el acceso a las obras y su difusión para la satisfacción del público en general.

Esas limitaciones no afectan el derecho moral del autor, sólo restringen sus derechos patrimoniales (sus facultades de explotación de la obra), por lo cual sólo se pueden aplicar después de la primera publicación de la obra realizada con autorización del autor y se debe mencionar el nombre del autor y la fuente y no se pueden introducir modificaciones.

Las limitaciones son básicamente de dos tipos: las que autorizan la utilización libre y gratuita y las que están sujetas a remuneración.

Son limitaciones a los derechos patrimoniales las utilidades de una obra, permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indiquen la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los

usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que la misma no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Reproducir una obra en forma individual, por la biblioteca o un centro de documentación, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de ellos y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Reproducir y distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicadas en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.

Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa

o por radiodifusión.

Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la Universidad.

Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro. La reproducción de un programa de computador, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

Reproducir en un solo ejemplar una obra cinematográfica, sin fines de lucro, para uso personal y en privado.

No se protegen por el derecho de autor:

Las ideas.

Los métodos de operación o conceptos matemáticos.

Los procedimientos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los sistemas o el contenido ideológico y técnico de obras científicas, ni su

aprovechamiento comercial e industrial.

Los textos oficiales como las leyes, la jurisprudencia, las traducciones oficiales, sin perjuicio de que se cite la fuente.

Las noticias del día sin perjuicio de que se indique la fuente.

Los simples hechos o actos.

Para que una obra sea protegida por el derecho de autor, debe reunir los siguientes requisitos :

Debe ser producto del ingenio humano.

Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.

Debe ser original y creativa, es decir, producto de un pensamiento independiente y de la labor de un individuo. La originalidad no depende ni de la novedad ni de los méritos artísticos de la obra.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Al margen de lo anterior es prudente señalar que lo aquí analizado (limitación al derecho de autor) no afectan el derecho moral del autor, sólo restringen sus derechos patrimoniales, por lo cual sólo se pueden aplicar después de la primera publicación de la obra realizada con autorización del autor y se debe mencionar el nombre del autor y la fuente y no se pueden introducir modificaciones.

Las limitaciones al derecho de autor son esencialmente de dos tipos: las que autorizan la utilización libre y gratuita (DOMINIO PUBLICO y UTILIDAD PUBLICA) y las que están sujetas a remuneración (DERECHOS PATRIMONIALES), de estas limitaciones habaremos en seguida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

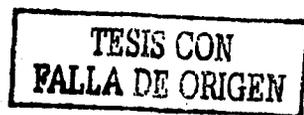
3.5.1. UTILIDAD PUBLICA

Rafael I. Martines Morales define utilidad publica, diciendo que: hay utilidad publica cuando un bien o servicio, material o cultural, común a un importante sector de la población, es considerado por el poder publico, de primordial importancia protegerlo o proporcionarlo ²⁸.

Nuestra legislación establece que, se considera de utilidad pública a la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México (Art. 147 de la LFDA).

La ley de expropiación publicada en el diario oficial de la federación del 25 de noviembre de 1936, señalan las causas de utilidad publica, las cuales enumeraremos de manera resumida a continuación:

a. Servicios públicos;



²⁸ MARTINES MORALES Rafael I.. Derecho Administrativo, 2da Edición, Editorial Harla S.A., México 1998, pp. 54 y 55

- b. Caminos y puentes;**
- c. Parques;**
- d. Embellecimiento y saneamiento de poblaciones;**
- e. Conservación de lugares históricos, artísticos y de belleza panorámica;**
- f. Guerra exterior o interior;**
- g. Abastecimiento de artículos de consumo necesarios;**
- h. Impedir incendios, plagas o inundaciones;**
- i. Conservación de elementos naturales explotables;**
- j. Distribución de la riqueza, y**
- k. Empresas de beneficio general.**

3.5.2. DERECHOS PATRIMONIALES

Las limitaciones a los derechos patrimoniales se encuentran establecidos en la ley en sus numerales 148, 149, 150 y 151 que a la letra dicen:

Art. 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;

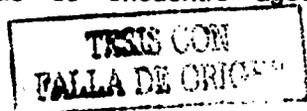
II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;

III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.

Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada,



descatalogada y en peligro de desaparecer;

VI. Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y

VII. Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

Art. 149.- Podrán realizarse sin autorización:

I. La utilización de obras literarias y artísticas en tiendas o establecimientos abiertos al público, que comercien ejemplares de dichas obras, siempre y cuando no hayan cargos de admisión y que dicha utilización no trascienda el lugar en donde la venta se realiza y tenga como propósito único el de promover la venta de ejemplares de las obras, y

II. La grabación efímera, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) La transmisión deberá efectuarse dentro del plazo que al efecto se convenga;

b) No debe realizarse con motivo de la grabación, ninguna emisión o comunicación concomitante o simultánea, y

c) La grabación sólo dará derecho a una sola emisión. La grabación y fijación de la imagen y el sonido realizada en las condiciones que antes se mencionan, no obligará a ningún pago adicional distinto del que corresponde por el uso de las obras.

Las disposiciones de esta fracción no se aplicarán en caso de que los autores o los artistas tengan celebrado convenio de carácter oneroso que autorice

las emisiones posteriores.

Art. 150.- No se causarán regalías por ejecución pública cuando concurren de manera conjunta las siguientes circunstancias:

I. Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato monorreceptor de radio o televisión del tipo comúnmente utilizado en domicilios privados;

II. No se efectúe un cobro para ver u oír la transmisión o no forme parte de un conjunto de servicios;

III. No se retransmita la transmisión recibida con fines de lucro, y

IV. El receptor sea un causante menor o una microindustria.

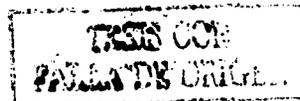
Art. 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:

I. No se persiga un beneficio económico directo;

II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;

III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o

IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.

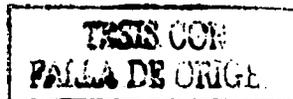


3.5.3. DOMINIO PUBLICO

La doctrina al respecto del dominio publico nos dice que: es el sector de los bienes del estado sobre los cuales este ejerce una potestad soberana, conforme a reglas del derecho publico, a efecto de regular su uso o aprovechamiento, y de esa manera se asegure su preservación o racional explotación ²⁹.

Dichos bienes del dominio publico se agrupan, según nuestra legislación federal positiva vigente, siguiendo tres criterios en: culturales, ecológicos y económicos. Para el estudio del tema que nos atañe la clasificación o agrupación que nos interesa es la cultural, la cual esta integrada por los siguientes elementos:

- a) Templos y otros inmuebles construidos o destinados al culto o la administración, propaganda o enseñanza de alguna religión;
- b) Monumentos históricos y artisticos (inclusive los arqueológicos);
- c) Documentos y expedientes de las oficinas;
- d) Libros, incunables, publicaciones periódicas;
- e) Mapas, planos;



²⁹ MARTINES MORALES Rafael op. cit. pp. 42,43,y 45

f) Grabados importantes;

g) Colecciones de museos, científicas, de flora, de fauna, numismáticas y filatélicas;

h) Objetos que contengan imágenes o sonidos (por ejemplo películas fono grabaciones);

i) Pinturas murales y obras artísticas (inclusive si pertenecen a entes descentralizados);

j) Inmuebles utilizados por los poderes federales, y

k) Inmuebles utilizados al servicio de otros gobiernos.

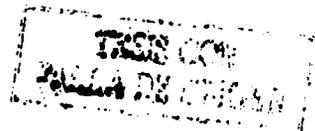
Las características e las obras que pertenecen al dominio publico, son:

a. Pueden formar parte del patrimonio del poder publico en cualquiera de sus tres niveles: federal, local o municipal;

b. su incorporación, desincorporación o cambio de destino requiere de un procedimiento especial del derecho publico;

c. Son imprescriptibles;

d. Son inalienables;



e. Son inembargables;

f. Generalmente son concesión habiles, y

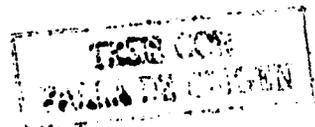
g. Existe un régimen especial de infracciones y sanciones tendientes a protegerlos.

La obra pasa a ser de dominio público cuando el plazo de protección de la obra artística se ha cumplido. A partir de ese momento, la obra será de libre reproducción y utilización, respetándose siempre los derechos morales del autor, es decir cuando ya transcurrieron más de 70 años de la muerte del autor.

Las obras que se encuentren dentro del dominio público, podrán ser utilizadas por cualquier persona, siempre y cuando respeten los derechos morales de los autores

El caso de los autores anónimos no paso por alto para nuestra legislación y en su artículo

153 establece que: Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.



3.6. DERECHOS DE AUTOR SOBRE LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y DE LAS EXPRESIONES DE LA CULTURA

Simbolos Patrios:

El único que puede usar o permitir el uso de los símbolos patrios es el Estado Mexicanos, como único titular de los mismos. El uso de los símbolos patrios deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Culturas Populares:

La ley de derechos de autor nos dice que: Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen (**Art. 158**). Además añade que las expresiones de la cultura popular o artesanal podrán ser utilizadas libremente, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo cuerpo legal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Al utilizarse alguna expresiones de la cultura popular o artesanal se deberá mencionaos la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.7. REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Para que una obra sea protegida por el derecho de autor, debe reunir los siguientes requisitos :

* Debe ser producto del ingenio humano.

* Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.

* Debe ser original y creativa, es decir, producto de un pensamiento independiente y de la labor de un individuo. La originalidad no depende ni de la novedad ni de los méritos artísticos de la obra.

* Deberá expresar en la inscripción:

1.- En el caso de autores conocidos

- el nombre del autor y, en su caso, la fecha de su muerte;

- nacionalidad y domicilio,

- el título de la obra;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- la fecha de divulgación;
- si es una obra por encargo, y
- el titular del derecho patrimonial.

2.- En el caso de una obra escrita bajo seudónimo:

- Se acompañarán a la solicitud en sobre cerrado los datos de identificación del autor, bajo la responsabilidad del solicitante del registro;

- El representante del registro abrirá el sobre, con asistencia de testigos, cuando lo pidan el solicitante del registro, el editor de la obra o los titulares de sus derechos, o por resolución judicial;

- La apertura del sobre tendrá por objeto comprobar la identidad del autor y su relación con la obra;

- Se levantará acta de la apertura y el encargado expedirá las certificaciones que correspondan.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Solo por sentencia judicial se puede negar el registro de una obra cuando sea por el supuesto de que afecta a la moral pública, así mismo tenemos que el registro

de una obra artística o literaria no podrá negarse ni suspenderse so pretexto de algún motivo político, ideológico o doctrinario. Si dos o más personas soliciten la inscripción de una misma obra, ésta se inscribirá en los términos de la primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro. Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario.

El objetivo del registro es proteger a cada uno de los beneficiarios de los derechos de autor, poder oponer este derecho ante terceros gracias a tal registro, y poder darle una adecuada publicación a estos derechos, a través de su inscripción.

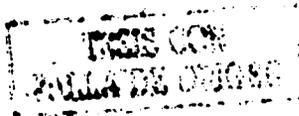
Se pueden inscribir en el registro publico del derecho de autor:

I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores;

II. Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla;

III. Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen;

IV. Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras;



V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales;

VI. Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos;

VII. Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él;

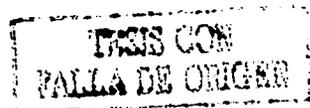
VIII. Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas;

IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. Las características gráficas y distintivas de obras.

En lo referente a las obligaciones del registro la ley de derechos de autor establece en su artículo 164 que, las obligaciones del Registro Público del Derecho de Autor son:

I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;



II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro.

Tratándose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial.

Cuando la persona o autoridad solicitante requiera de una copia de las constancias de registro, el Instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales del Registro. Las autoridades judiciales o administrativas que requieran tener acceso a los originales, deberán realizar la inspección de los mismos en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor.

Cuando se trate de obras fijadas en soportes materiales distintos del papel, la autoridad judicial o administrativa, el solicitante o, en su caso, el oferente de la prueba, deberán aportar los medios técnicos para realizar la duplicación. Las reproducciones que resulten con motivo de la aplicación de este artículo únicamente podrán ser utilizadas como constancias en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, y

III. Negar la inscripción de:



a) Lo que no es objeto de protección conforme al artículo 14 de esta Ley;

b) Las obras que son del dominio público;

c) Lo que ya esté inscrito en el Registro;

d) Las marcas, a menos que se trate al mismo tiempo de una obra artística y la persona que pretende aparecer como titular del derecho de autor lo sea también de ella;

e) Las campañas y promociones publicitarias;

f) La inscripción de cualquier documento cuando exista alguna anotación marginal, que suspenda los efectos de la inscripción, proveniente de la notificación de un juicio relativo a derechos de autor o de la iniciación de una averiguación previa, y

g) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta Ley.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1. INTRODUCCIÓN

El actuar de la administración pública se encuentra totalmente sometido al actuar de la ley, en virtud del principio de legalidad contenido en el artículo 8 de nuestra carta magna, esto es, que cuando la autoridad no se conduzca conforme a la ley, o por lo menos eso considere el particular presuntamente afectado, deberán de existir medios de defensa para garantizarle al particular sus derechos. En este caso la forma de garantizar tal respeto a los derechos del particular, es por medio de los recursos administrativos.

La administración pública, en esta figura, no actúa como parte dentro de un proceso, sino que únicamente va intervenir para revisar algún acto que el particular a considerado ilegal o inoportuno.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Puede definirse al recurso administrativo como el medio de defensa establecido en la ley, a favor de los gobernados para que la administración pública revise un acto administrativo que ellos consideran ilegal, quedando aquella obligada a anularlo, modificarlo, o confirmarlo.

Podemos decir que los elementos del recurso, según Andrés Serra Rojas, son:

Una resolución administrativa;

El particular que opone el recurso;

Debe afectar al particular;

Debe estar establecido en la ley;

Autoridad ante quien se interpone, debe ser administrativa;

Plazo para interponerlo;

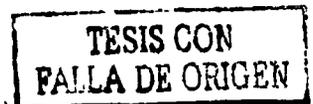
Requisitos de forma;

Procedimiento adecuado, y

Obligación de la autoridad de dictar resolución.

Debido a que la legislación y la doctrina no son uniformes en la clasificación de los recursos, debido a que cada legislación y autor le da una denominación diferente a cada recurso. Pero para efectos de este estudio, utilizaremos una clasificación que atendiendo a la autoridad encargada de conocer y resolver el recurso, la cual se divide en:

Circular, La misma autoridad que emite el acto, conoce de su impugnación;

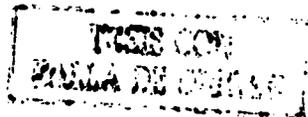


Vertical, Corresponde al superior jerárquico del autor de la resolución,

conocer de su impugnación;

Horizontal, implica la existencia de un órgano especializado, una autoridad de la misma jerarquía de la emisora³⁰.

³⁰ MARTINES MORALES Rafael pp. 340, 341, 342, y 343.



4.2. PROPIEDAD INDUSTRIAL

La adecuada protección a los derechos sobre propiedad industrial es un elemento fundamental para alentar el esfuerzo creador en materia comercial y tecnológica, por lo que el no otorgarla en tiempo y forma acarreará implicaciones jurídicas y económicas importantes.

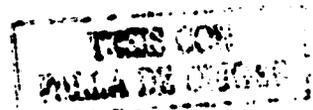
En particular y con el propósito de impulsar el aprovechamiento del sistema de propiedad industrial por parte de las empresas de menor tamaño, se han difundido por parte del impi, los casos de empresas pequeñas que a través de un buen uso del sistema de protección a la propiedad industrial han mejorado su posición competitiva en el mercado al evitar el uso indebido, por parte de empresas rivales, de sus marcas, patentes u otras formas de protección.

Así tenemos pues que, algunos de los procedimientos de la propiedad industrial se encargan de:

Substanciar procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación, infracción y delito, respecto a los derechos de propiedad industrial.

Realizar investigaciones de infracciones administrativas y hechos posiblemente constitutivos de delito en materia de propiedad industrial.

Realizar visitas de inspección y decretar medidas de aseguramiento, así como



realizar cualquier diligencia con el propósito de aplicar las disposiciones en la materia.

Emitir dictámenes técnicos requeridos por el Ministerio Público Federal.

Substanciar procedimientos de amparo realizando informes previos justificados, etc.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2.1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

El acto administrativo debe reunir caracteres especiales para que puedan ser la base de un procedimiento contencioso: es indispensable, en primer término que el acto tenga, respecto a la administración, el carácter definitivo, es decir, que ya se haya agotado la vía administrativa y que la última autoridad de ese orden haya dictado su resolución, es decir agotar el principio de definitividad.

Recordemos que los recursos administrativos, no implican el ejercicio de una función jurisdiccional ya que solo implican el ejercicio de una revisión que de sus actos hace la propia administración para deshacer los errores que hubiere.

En segunda instancia, el acto administrativo debe ser dictado en uso de una facultad de la administración ligada por las disposiciones de la ley, es decir, que no constituya un acto discrecional de la autoridad, ya que recordemos que el acto que provoca la controversia debe de ser una acto administrativo.

Debe agregarse, por otra parte, que como el acto administrativo puede ser o bien un acto jurídico o bien un acto material los efectos de la contención habrán de variar según se trate de una u otra especie.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Como analizamos anteriormente los recursos administrativos no bastan para proteger eficientemente los intereses de los particulares, pues aún que la administración pugne por controlar sus funciones es necesario el establecimiento de

otros medios cuyo tramite y decisi3n competen a organismos ajenos a ella.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.2. REGLAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Toda solicitud presentada ante el IMPI deberá de ser presentada en idioma español, por escrito, en caso de que se presenten documentos en idioma extranjero se deberá acompañar por su traducción al español.

Las solicitudes y promociones deberán de estar firmado por el interesado o de su representado y deberán estar acompañadas por el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, si es que la hubiere. En caso de faltar alguno de estos requisitos se desechara de plano la solicitud y promoción.

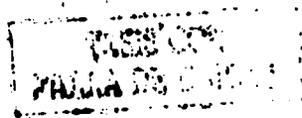
Si la solicitud o promoción es presentada por mandatario este deberá de acreditar su personalidad desacuerdo a lo señalado por la ley de propiedad industrial en su articulo 181. En caso de que la promoción o solicitud sea presentada por barias personas se deberá señalar en el escrito quien será el representante, en caso de omisión se entenderá que el representante será la primera persona señalada en el escrito.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional y deberá comunicar cualquier cambio de domicilio, en caso de no notificarse el cambio de domicilio se seguirán asiendo las notificaciones en el domicilio que aparezca en el expediente. los plazos fijados por la Ley de la propiedad industrial en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha,

considerando incluso los días inhábiles. Estos plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

Los expedientes de patentes y registros en vigor, así como los relativos a nombres comerciales y denominaciones de origen publicados, estarán siempre abiertos para todo tipo de consultas y promociones. Los expedientes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales en trámite sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando dichos expedientes sean citados como anterioridad a otro solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar la confidencialidad. Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.



4.2.3. DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA

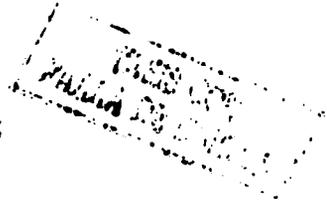
La Declaración administrativa en materia de propiedad intelectual podrá ser de tres tipos: de nulidad, caducidad, cancelación, e infracción administrativa. La declaración administrativa se sustanciará y resolverá según lo dispuesto por la ley respectiva (Ley de propiedad intelectual), y de manera supletoria, en lo que no se oponga, por lo dispuesto en el código federal de procedimientos (Art. 187).

El **impi** puede iniciar el procedimiento de declaración administrativa ya sea a petición de parte o de oficio, si es a petición de parte esta deberá de acreditar su interés y fundar su **pretensión**. En este procedimientos, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados.

En este procedimiento es prudente señalar que no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento sino que se resolverán al emitirse la resolución que proceda.

La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos (**ARTICULO 189 LPI**):

- I.- Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III.- Nombre y domicilio de la contraparte o de su representante;



IV.- El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos;

V.- La descripción de los hechos, y

VI.- Los fundamentos de derecho.

Además de los requisitos antes señalados se deberá de acompañar al escrito de declaración administrativa, en original o en copia debidamente certificada las pruebas y documentos en que funde su acción. En caso de omisión de los requisitos que debe cubrir la declaración, la autoridad por única vez le requerirá para que, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan; para tal efecto se le concederá un plazo de ocho días, y de no cumplirse el requerimiento en el plazo otorgado se desechará la solicitud.

En este procedimiento se admitirán cualquier tipo de prueba, excepto la testimonial la confesional, salvo que la testimonial y la confesional estén contenidas en documento, así como las que las que sean contrarias a la moral y al derecho. También se le otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por el titular o su licenciatarario. Sin perjuicio de lo establecido por la ley el instituto podrá valerse de los medios de prueba que estime necesario. cuando las pruebas se encuentren en el extranjero y por este hecho no se puedan presentar total o parcialmente cele otorgara al presunto infractor o al promovete de la acción, según sea el caso, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo. Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo.

razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas (**ARTICULO 192 BIS LPI**).

En el procedimiento de declaración administrativa de infracción, Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, el presunto infractor deba de probar que dicho producto se fabrico bajo un proceso diferente al patentado cuando:

I.- El producto obtenido por el proceso patentado sea nuevo, y

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y el titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado 192bis.

Una vez admitida la solicitud de declaración administrativa, cele notificara al titular afectado, concediéndole el plazo de un me para que exprese lo que a sus interés convenga. La notificación se deberá de hacer en el domicilio señalado por el solicitante y en defecto de este el que obre en el expediente, y a falta de este se ara por medio del diario oficial, a costa del que promueva la acción.

Según lo establecido por el Art. 197 de la ley de propiedad industrial, el

escrito en que el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor formule sus manifestaciones deberá contener:

I.- Nombre del titular afectado o del presunto infractor y, en su caso, de su representante;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Excepciones y defensas;

IV.- Las manifestaciones u objeciones a cada uno de los puntos de la solicitud de declaración administrativa, y

V.- Fundamentos de derecho.

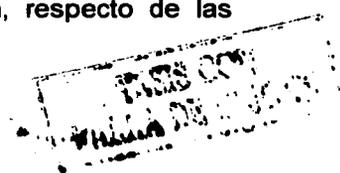
Para la presentación del escrito y el ofrecimiento de pruebas será aplicable lo dispuesto en el artículo 190 de esta Ley.

Cumplido el plazo para ofrecer las pruebas la autoridad dictara su resolución, la cual se notificara a los interesados en el domicilio que obre en expedientes o por edicto. Tratándose de procedimientos de declaración administrativa de infracción, en la misma resolución se impondrá la sanción, cuando ésta sea procedente.

El impi podrá usar los siguientes medidas provisionales(**ARTICULO 199 BIS LPI**):

I.- Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan derechos de los tutelados por esta Ley;

II.- Ordenar se retiren de la circulación;



a) Los objetos fabricados o usados ilegalmente;

b) Los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley;

c) Los anuncios, letreros, rótulos, papelería y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por ésta Ley, y

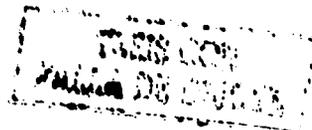
d) Los utensilios o instrumentos destinados o utilizados en la fabricación, elaboración u obtención de cualquiera de los señalados en los incisos a), b) y c), anteriores;

III.- Prohibir, de inmediato, la comercialización o uso de los productos con los que se viole un derecho de los protegidos por esta ley;

IV.- Ordenar el aseguramiento de bienes, mismo que se practicará conforme a lo dispuesto en los artículos 211 a 212 BIS 2;

V.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley, y

VI.- Ordenar se suspenda la prestación del servicio o se clausure el establecimiento cuando las medidas que se prevén en las fracciones anteriores, no sean suficientes para prevenir o evitar la violación a los derechos protegidos por esta Ley. Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución. Igual obligación tendrán los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.



Estas medidas se podrán utilizar, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los requisitos señalados por la ley de propiedad industrial en su artículo 199 BIS, que a la letra dice:

“Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante que:

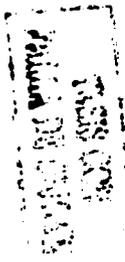
I.- acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La existencia de una violación a su derecho;
- b) Que la violación a su derecho sea inminente;
- c) La existencia de la posibilidad de sufrir un daño irreparable, y
- d) La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.

II. Otorgue fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida, y

III. Proporcione la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos con los cuales o en donde se comete la violación a los derechos de propiedad industrial.

La persona contra la que se haya adoptado la medida podrá exhibir contrafianza para responder de los daños y perjuicios que se causen al solicitante de la misma, a efecto de obtener su levantamiento. El Instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta y determinar el importe de la fianza y la



contraafianza" .

Las personas a las que se les allá impuesto alguna medida provisionales antes citadas, tendrá un plazo de 10 días para presentar ante el Instituto las observaciones que tuviere respecto de dicha medida. Y en caso deque los argumentos expuestos por la parte afectada sean suficientes, a consideración del instituto, este podrá modificar los términos de la medida que se haya adoptado.

El solicitante de las medidas provisionales sera responsable del pago de daños y perjuicios causados a la persona a quien se le hubieren causado si; La resolución definitiva que hubiese quedado firme sobre el fondo de la controversia declare que no existió violación ni amenaza de violación a los derechos del solicitante de la medida, o si solicitado una medida provisional y no se hubiese presentado la demanda o solicitud de declaración administrativa de infracción ante la autoridad competente o ante el Instituto respecto del fondo de la controversia, dentro de un plazo de veinte días contado a partir de la ejecución de la medida.

El Instituto decidirá en la resolución definitiva del procedimiento de declaración administrativa de infracción, sobre el levantamiento o definitividad de las medidas adoptadas. En cualquier medida provisional que se practique, deberá cuidarse que ésta no sirva como medio para violar secretos industriales o para realizar actos que constituyan competencia desleal. El solicitante de una medida provisional tendrá prohibido usar, divulgar, o comunicar a un tercero la documentación relativa a la practica de dicha medida.

4.2.4. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso que se hace valer ante la misma autoridad que dicto el auto que se estime ilegal ha sido denominado reconsideración. Como su nombre lo indica, un órgano administrativo vuelve a considerar una situación, para determinar si la afirma, la modifica o la anula de acuerdo con la convicción a que llegue con los elementos que el particular tiene que aportarle.

Existe una tendencia a confundir la reconsideración con la revocación, conceptos distintos. Mientras en la reconsideración debe haber petición de parte para su trámite, en la revocación la autoridad por si misma puede variar el contenido de su acto o anularlo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el caso particular del recurso de reconsideración en materia de propiedad industrial, debemos señalar que este procede en contra de la resolución que niegue una patente, registro de modelo de utilidad y diseño industrial. El recurso deberá de ser presentado por el particular ofendido o por su representante, y deberá de ser presentado por escrito, acompañado por los documentos que acrediten su procedencia, ante el propio Instituto en un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Previo el análisis y estudio que haga el instituto del recurso y los documentos aportados, el instituto resolverá según corresponda, dicha resolución deberá de ser notificada por escrito al recurrente.

La resolución que se dicte podrá ser favorable o bien nugatoria; en caso de ser nugatoria la procedencia del recurso, se comunicará por escrito al recurrente y se publicará en la Gaceta; En caso de que la resolución sea favorable al recurrente se procederá comunicará por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, cumpla con los requisitos necesarios para la publicación y presente ante el Instituto el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título. Si vencido el plazo fijado el solicitante no cumple con lo establecido, se le tendrá por abandonada su solicitud.

Este recurso tiene su fundamento en los artículos 200, 201 y 202 de La Ley de propiedad Industrial

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.2.5. INSPECCIÓN

El instituto para comprobar el cabal funcionamiento de las disposiciones señaladas en la ley de la propiedad industrial podrá realizar las inspecciones y vigilancias, conforme a los siguientes procedimientos:

- * Requerimiento de informes y datos, y
- * Visitas de inspección.

En el requerimiento de informes y datos, el particular deberá de proporcionar todos los informes y dato que cele requieran por escrito en un plazo de 15 días.

En cumplimiento a la ley de la materia, el IMPI efectúa visitas de inspección que tienen como objetivo fundamental el combate a la competencia desleal.

LA FÍSICA señala que a toda causa corresponde una reacción, por lo que para proceder con una inspección, debe existir una solicitud debidamente fundamentada de quien tiene razones fehacientes de que se está cometiendo un acto de competencia desleal que afecta sus legítimos intereses.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La visita de inspección se realiza con el objeto de examinar los productos, las condiciones de prestación de los servicios y los documentos relacionados con la

demanda; se puede practicar en el lugar en el que se fabrique, almacene, transporte, expendo o se comercialice el producto o en los que se preste el servicio.

Para efectuar una visita se comisiona a un grupo de inspectores del IMPI, quienes se deben identificar ante el establecimiento en cuestión, exhibiendo una credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función. El inspector deberá estar provisto de la orden de inspección, del oficio de emplazamiento, oficio de comisión y el acta de inspección con firma autógrafa de la autoridad, en la que se precisa el domicilio del establecimiento al que deba practicarse dicha inspección; también se indica el objeto de la misma, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamentan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

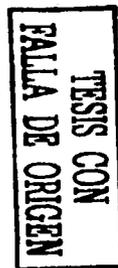
El titular de un derecho de propiedad industrial, que solicite al Instituto la investigación de hechos posiblemente violatorios de su derecho, podrá asistir por sí mismo o por conducto de su apoderado legal a la práctica de la diligencia correspondiente y formular observaciones, tanto el actor como el demandado, mismas que deberán asentarse en el acta. La persona del establecimiento a quien se le practique la visita, tendrá derecho a ofrecer pruebas durante la diligencia o hacer uso de este derecho dentro de los diez días hábiles siguientes. De toda visita de inspección, se levanta un acta que constará de los hechos de dicha visita, para posteriormente hacer constar la resolución que emita el Instituto para tal efecto.

El Instituto podrá asegurar: equipo, instrumentos, maquinaria, dispositivos,

diseños, especificaciones, planos, manuales, moldes, placas y en general cualquier otro medio empleado en la realización de los actos presuntamente constitutivos de infracción o de delito considerados en la Ley; así como libros, registros, documentos, modelos, muestras, etiquetas, papelería, material publicitario, facturas, y en general cualquier otro medio en el que se pueda inferir elementos de prueba; mercancías, productos y cualquier bien en el que se materialice la infracción a los derechos protegidos.

El encargado del establecimiento tendrá como obligación mantener los bienes asegurados en el domicilio donde se efectuó la diligencia y no podrá disponer de ellos, debiendo conservarlos a disposición del Instituto, o bien a la persona que se nombró como depositario. El inspector podrá tomar las providencias necesarias para la práctica de la diligencia y para ejecutar el aseguramiento y podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o la intervención del Ministerio Público Federal cuando lo estime conveniente.

En el caso de que se declare que se ha cometido la infracción administrativa, el Instituto decidirá con audiencia de las partes, sobre el destino de los bienes asegurados. Ambas partes tendrán que proponer el destino de los bienes dentro del plazo de cinco días y llegar a un acuerdo; si éstas no llegasen a algo concreto, deberá intervenir la Junta de Gobierno del Instituto, quien podrá decidir la donación de los bienes a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, instituciones públicas de beneficencia o de seguridad social.



4.2.6. INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial, Esta área es la responsable de realizar las investigaciones de hechos presuntamente constitutivos de delito a petición de parte y se encarga de recabar las pruebas y emitir las resoluciones correspondientes en materia de propiedad industrial.

La investigación de las infracciones podrá hacerse por el instituto de la propiedad industrial de oficioso a petición de parte interesada.

En caso de que proceda la infracción o la sanción administrativa esta se deberá correr traslado al presunto infractor, con los elementos y pruebas, que sustente la acción, concediéndole un plazo de diez días para que el presunto infractor manifieste lo que a sus intereses le convenga y presente las pruebas que considere prudentes.

Una vez concluida los plazos de diez días en caso de que la infracción no merezca la realización de una visita de inspección, o en el caso de que prescriba el plazo de treinta días para hacer las observaciones que considere prudente al escrito de visita de inspección.

En el caso de que del análisis del expediente formado con motivo de la investigación por infracción administrativa el instituto advierte la realización de hechos que pudieran constituir alguno de los delitos previstos en lo numerales 223 al

229 de la ley de la propiedad industrial.

Según el artículo 213 de la ley de la propiedad industrial se consideran infracciones administrativas, las siguientes conductas:

I.- Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula;

II.- Hacer aparecer como productos patentados aquellos que no lo estén. Si la patente ha caducado o fue declarada nula, se incurrirá en la infracción después de un año de la fecha de caducidad o, en su caso, de la fecha en que haya quedado firme la declaración de nulidad;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III.- Poner a la venta o en circulación productos u ofrecer servicios, indicando que están protegidos por una marca registrada sin que lo estén. Si el registro de marca ha caducado o ha sido declarado nulo o cancelado, se incurrirá en infracción después de un año de la fecha de caducidad o en su caso, de la fecha en que haya quedado firme la declaración correspondiente;

IV.- Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada;

V.- Usar, sin consentimiento de su titular, una marca registrada o semejante en grado de confusión como elemento de un nombre comercial o de una denominación o razón social, o viceversa, siempre que dichos nombres, denominaciones o razones sociales estén relacionados con establecimientos que operen con los productos o servicios protegidos por la marca;

VI.- Usar, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, en el caso previsto por el artículo 105 de esta Ley, un nombre comercial idéntico o semejante en grado confusión, con otro que ya esté siendo usado por un tercero, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro;

VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV del artículo 90 de esta Ley;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VIII.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, del titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;

IX.- Efectuar, en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles, actos

que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer infundadamente:

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero;

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero;

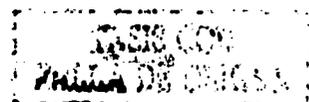
d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

X.- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XI.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;

XII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos amparados por una



patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento del titular de la patente o registro o sin la licencia respectiva;

XIII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva;

XIV.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, a sabiendas que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XV.- Reproducir o imitar diseños industriales protegidos por un registro, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;

XVI.- Usar un aviso comercial registrado o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva para anunciar bienes, servicios o establecimientos iguales o similares a los que se aplique el aviso;

XVII.- Usar un nombre comercial o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XVIII.- Usar una marca registrada, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique;

XIX.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, a sabiendas de que se usó ésta en los mismos sin consentimiento de su titular;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XX.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada que hayan sido alterados;

XXI.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido parcial o totalmente ésta;

XXII.- Usar sin autorización o licencia correspondiente una denominación de origen;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XXIII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización del titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XXIV.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta ley, sin la autorización del titular del registro, en cualquier forma para fines

comerciales:

a) Un esquema de trazado protegido;

b) Un circuito integrado en el que esté incorporado un esquema de trazado protegido, o

c) Un bien que incorpore un circuito integrado que a su vez incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, y

XXV.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Además de las sanciones antes señaladas se deberá de imponer las que correspondan por daños y perjuicios, en los términos de la legislación común. La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere la ley de la propiedad industrial, en ningún caso será inferior al cuarenta porcinito del precio de venta al público de cada producto o la prestación de servicios que impliquen una violación de alguno o de algunos de los derechos de la propiedad industrial.

Estas infracciones se sancionaran con:

I.- Multa hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II.- Multa adicional hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que persista la infracción;

III.- Clausura temporal hasta por noventa días;

IV.- Clausura definitiva;

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para determinar el monto de la sanción se atenderá a lo señalado por el numeral 220 de la ley de la propiedad industrial.

En caso de reincidencia la multa de la pena impuesta se podrá duplicar, pero sin exceder del máximo fijado en el artículo 214 de la ley de la propiedad industrial, según sea el caso.

Fundamento legal artículos 213 al 222 de la ley de la propiedad industrial.



4.2.7. DELITOS

Son consideraran delitos perseguidos por querrela:

I.- Reincidir en las conductas previstas en las fracciones II a XXII del artículo 213 de esta Ley, una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme, se necesita para ejercitar la acción penal, dictamen técnico en el que no se prejuzgara sobre las acciones civiles o penales que procedan, el cual deberá de ser solicitado por el instituto;

II.- Falsificar en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley, se necesita para ejercitar la acción penal, dictamen técnico en el que no se prejuzgara sobre las acciones civiles o penales que procedan, el cual deberá de ser solicitado por el instituto;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;

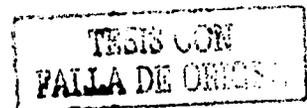
IV.- Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la

persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto,

V.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para si o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y

VI.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas de que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industria o su usuario autorizado.

Estas conductas serán sancionadas con prisión de dos a seis años y con multa de cien a diez mil días de salario mínimo general diario vigente en el distrito federal.



Además de la acción penal ejercitada en contra del probable responsable o

probables responsables se deberá de imponer las que correspondan por daños y perjuicios, en los términos de la legislación común.

Conocerán de estos delitos como de las controversias mercantiles y civiles de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de la ley de la propiedad industrial.

En el caso de que solo la controversia afecte a un particular este podrá elegir libremente entre los tribunales del orden común o de someter la controversia a el procedimiento arbitral.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3. DERECHOS DE AUTOR

Infracciones en materia de comercio, referidas al Derecho de Autor:

La nueva Ley Federal del Derecho de Autor faculta al IMPI para sancionar las infracciones en materia de comercio, disposiciones no contempladas en la legislación anterior, por lo tanto se modificarán el estatuto orgánico y el reglamento actual del Instituto, para atender las nuevas atribuciones, en un marco de legalidad.

Con estas facultades se reforzará la estrategia de combate a la competencia desleal en materia de propiedad intelectual.

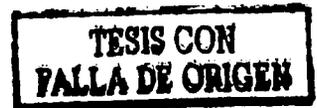
TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

4.3.1. PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES

Las actuaciones civiles que se realicen en materia de derechos de autor y sus derechos conexo se resolverán conforme a lo establecido en la ley de derechos de autor, siendo supletoria el código federal procesal civil, ante tribunales federales. Las autoridades judiciales tendrán la obligación de dar a conocer en todo tiempo al instituto la iniciación de cualquier juicio en materia de derechos de autor, así como la obligación de enviar al mismo instituto todas las resoluciones firmes que modifiquen, graven, extingan o confirmen los derechos de autor, acto seguido el instituto registrara o anotara provisionalmente o de manera definida.

Los tribunales federales conocerán en los siguientes casos:

En todos los juicios en que se impugne una constancia o anotación o inscripción en el registro, y



De los delitos relacionados con el derecho de autor previsto en el Título Vigésimo sexto del código penal para el distrito federal en materia del fuero común y para toda la republica en el fuero federal.

Fundamento legal: 213, 214, 215, 216, y el código federal procesal civil de manera supletoria

4.3.1.1. PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA

Se puede definir al procedimiento de avenencia como, el procedimiento administrativo que se sustancia ante el instituto, a petición de alguna de las parte para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de la ley.

Autoridad ante quien se interpone es el mismo instituto.

Particular afectado es la persona que considere que son afectados alguno de sus derechos de autor o conexos , pudiendo el particular optar por este procedimiento o ejercitar su acción por la vía judicial que proceda.

Fundamento legal artículos 217, 218 de la ley de derechos de autor.

Procede en contra de alguna controversia sobre los derechos protegidos por la ley de derechos de autor.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Este procedimiento se llevara acabo de la manera siguiente:

Se iniciara con la queja, por escrito presentada ante el instituto , por el particular afectado en sus derechos de autor o sus derechos conexos.

Con la queja y los anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste en dentro de los diez días siguientes a la

notificación;

Se citara a la parte a una junta de avenencia, apercibiéndolas de que de no asistir se les impondrá una multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el contorno federal. Dicha junta se llevara acabo dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la queja;

En la junta respectiva el instituto tratara de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. de aceptarlo las partes, la junta podrá diferirse las veces que sea necesario a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y titulo ejecutivo;

Durante la junta de avenencia el instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero si podrá participar activamente en la conciliación;

En caso de no lograrse la avenencia, el instituto exhortara a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el capitulo III del titulo décimo primero de la ley de derechos de autor.

Fundamento legal artículos 217 y 218.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.1.2. ARBITRAJE

Procede el arbitraje en caso de que surja alguna controversia sobre los derechos protegidos por la ley de derechos de autor y que no se haya podido solucionar por medio del procedimiento de avenencia.

El plazo del arbitraje será de 60 días, que comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha señalada en el documento que contenga la aceptación de los árbitros.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes podrán requerir del grupo arbitral, notificado por escrito al instituto y a la otra parte, que aclare los puntos resolutivos del mismo, rectifique cualquier error de calculo, tipo grafico o cualquier otro de naturaleza similar, siempre y cuando no se modifique el sentido del mismo. El instituto establecerá el arancel para el pago de honorarios de los árbitros, dicho pago deberá de ser solventado por las partes.

Las partes podrán acordar someter a un procedimiento arbitral por medio de:

Cláusula compromisoria, o

Compromiso arbitral.



Los cuales deberán de constar, invariablemente, por escrito.

El grupo arbitral se formara de la siguiente manera:

Cada parte nombrara un arbitro de la lista que le proporcione el instituto,

Cuando sean mas de dos partes las que concurren, se deberán de poner de acuerdo entre ellas para la designación de los árbitros, en caso de no haber acuerdo, el instituto nombra a los árbitros, y

Entre los dos árbitros designados por las partes elegirán, de la propia lista al presidente del grupo.

El procedimiento de arbitraje concluirá por laudo o por acuerdo entre las partes antes de dictarse este.

Los laudos se dictaran por escrito; serán definitivos, inapelables y obligatorios para las partes; deberán de estar fundados y motivados, y tendrán el carácter de cosa juzgada.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Fundamento legal los artículos 219 al 228, y de manera supletoria el código de comercio

4.3.2.1. INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

Las infracciones en materia de derechos de autor, deberán de ser sancionadas con multa de cinco mil hasta quince mil días de salario en los casos previstos por el artículo 229 en sus fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII, Y XIV; o una multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los demás casos previstos en el artículo 229.

Se consideran infracciones en materia de derechos de autor:

I. Celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciatario un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

II. Infringir el licenciatario los términos de la licencia obligatoria que se hubiese declarado conforme al artículo 146 la presente Ley;

III. Ostentarse como sociedad de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente ante el Instituto;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IV. No proporcionar, sin causa justificada, al Instituto, siendo administrador de una sociedad de gestión colectiva los informes y documentos a que se refieren los artículos 204 fracción IV y 207 de la presente Ley;

V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

VI. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley;

VII. Omitir o insertar con falsedad las menciones a que se refiere el artículo 54 de la presente Ley;

VIII. No insertar en un fonograma las menciones a que se refiere el artículo 132 de la presente Ley;

IX. Publicar una obra, estando autorizado para ello, sin mencionar en los ejemplares de ella el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista;

X. Publicar una obra, estando autorizado para ello, con menoscabo de la reputación del autor como tal y, en su caso, del traductor, compilador, arreglista o adaptador;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XI. Publicar antes que la Federación, los Estados o los Municipios y sin autorización las obras hechas en el servicio oficial;

XII. Emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad;

XIII. Fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma una obra literaria y artística, protegida conforme al capítulo III, del Título VII, de la presente Ley, sin mencionar la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia, y

XIV. Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y sus reglamentos.

Fundamento legal artículos 229, 230, y por lo dispuesto a este respecto en la ley federal de procedimientos administrativo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

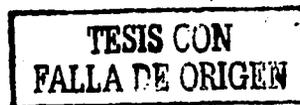
4.3.2.2. INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO

Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas con multa de cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 232 ley de derechos de autor; de mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo 232 ley de derechos de autor, y de quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del numeral anteriormente mencionado.

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.

Si el infractor fuese persona física o moral que explote obras a escala comercial, la multa podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento respecto de las cantidades previstas en el artículo 232 de la ley de derechos de autor.

Serán materia de infracción las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro (Art. 231):



I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes;

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;

V. Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación;

VI. Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VII. Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular;

VIII. Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a

error o confusión con una reserva de derechos protegida;

IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma, y

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá adoptar las medidas precautorias previstas en la Ley de Propiedad Industrial.

Para tal efecto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tendrá las facultades de realizar investigaciones; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos. En relación con las infracciones en materia de comercio, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial queda facultado para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

Fundamento legal artículo 231, 232,233, 234,235, 236de la ley de derechos de autor, la ley aduanera en todo lo que corresponda y por los numerales 179 al 229 de la ley de propiedad industrial.

4.3.2.3. IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad ante quien se presente este recurso será el instituto nacional de derechos de autor o el instituto nacional de propiedad industrial, según proceda.

Particular recurrente será los afectados por los actos y resoluciones emitidos.

Procede en contra de los actos y resoluciones emitidos por el Instituto nacional de derechos de autor que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente; o por los actos y resoluciones emitidos por la Ley de la Propiedad Industrial por las infracciones en materia de comercio que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el caso de las resoluciones emitidos por el la Ley de la Propiedad Industrial por las infracciones en materia de comercio que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrá interponer además los medios de defensa establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

Fundamento legal artículos 237 y 238 de la ley de derechos de autor, por lo señalado al respecto en la Ley de la Propiedad Industrial y por lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar que en este apartado la ley de derechos de autor nos da la posibilidad también de interponer el recurso de revisión en los términos que señala la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

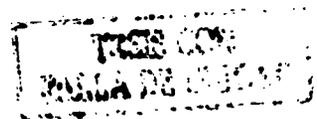
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3.2.4. DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.

Los programas de computación, las bases de datos y las infracciones derivadas de su uso ilícito se encuentran reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor del 24 de diciembre de 1996, que entró en vigor el 24 de marzo de 1997.

Sobre el particular, y por considerar de interés el contenido de la Exposición de Motivos cuando esta ley se presentó ante la Cámara de Diputados, a continuación se presentan algunos comentarios pertinentes respecto a los elementos que deben contemplarse en la atención a la problemática de los derechos de autor en nuestro país.

Cuando se inició la iniciativa correspondiente, se dijo que la importancia de pronunciarse al respecto era que con dicha iniciativa se atendía la complejidad que el tema de los derechos autorales había presentado en los últimos tiempos lo cual exigía una reforma con objeto de aclarar las conductas que podían tipificarse como delitos y determinar las sanciones que resultaran más efectivas para evitar su comisión. Además, se consideró que debido a que en la iniciativa no se trataban tipos penales de delito se presentaba también una iniciativa de Decreto de Reforma al Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia de Fuero Federal, proponiendo la adición de un título Vigésimo Sexto denominado "De los Delitos en Materia de Derechos de Autor".



Al respecto, se consideró conveniente la inclusión de la materia en el

ordenamiento materialmente punitivo, lo que por un lado habría de traducirse en un factor de impacto superior para inhibir las conductas delictivas y por otro en un instrumento más adecuado para la procuración y la administración de justicia, al poderse disponer en la investigación de los delitos y en su resolución, del instrumento general que orienta ambas funciones públicas.

En este orden, como se mencionó anteriormente, esta ley regula todo lo relativo a la protección de los programas de computación, a las bases de datos y a los derechos autorales relacionados con ambos. Se define lo que es un programa de computación, su protección, sus derechos patrimoniales, de arrendamiento, casos en los que el usuario podrá realizar copias del programa que autorice el autor del mismo, las facultades de autorizar o prohibir la reproducción, la autorización del acceso a la información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos, la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, establece las infracciones y sanciones que en materia de derecho de autor deben ser aplicadas cuando ocurren ilícitos relacionados con los citados programas y las bases de datos, etc.

En este sentido, importante analizar los artículos 102 y 231. El primero de ellos, regula la protección de los programas de computación y señala además que los programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos, lógicamente no serán protegidos. El segundo en su fracción V sanciona el comercio de programas de dispositivos o sistemas cuya finalidad sea desactivar dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

Se aprecia que aún cuando la infracción se circunscribe al área del comercio, permite la regulación administrativa de este tipo de conductas ilícitas, como una posibilidad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la penal.

Por su parte, esta ley en su artículo 215 hace una remisión al Título Vigésimo Sexto, Artículo 424, fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal del que se infiere la sanción al uso de programas virus.

Si bien pudiera pensarse que la inclusión de las sanciones a la fabricación de programas de virus en el Código Penal lleva implícito el reconocimiento de un delito informático debe tenerse presente que los delitos a regular en este título son en materia de derecho de autor, en el que el bien jurídico a tutelar es la propiedad intelectual, lo que limita su aplicación debido a que en los delitos informáticos el bien jurídico a tutelar serían por ejemplo el de la intimidad, patrimonio, etc.

Por otra parte, el artículo 104 de dicha ley se refiere a la facultad del titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos, de conservar aún después de la venta de ejemplares de los mismos el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos programas.

Por su parte, el artículo 231, fracciones II y VII contemplan dentro de las infracciones de comercio el "producir, fabricar, almacenar, distribuir, transportar o

comercializar copias ilícitas de obras protegidas por esta Ley" y "usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular".

La redacción de estas fracciones trata de evitar la llamada piratería de programas en el área del comercio, permite la regulación administrativa de este tipo de conducta, como una posibilidad de agotar la vía administrativa antes de acudir a la penal, al igual que las infracciones contempladas para los programas de virus.

Además, la regulación de esta conducta se encuentra reforzada por la remisión que hace la Ley de Derecho de Autor en su artículo 215 al Título Vigésimo Sexto del Código Penal citado, donde se sanciona con multa de trescientos a tres mil días o pena de prisión de seis meses hasta seis años al que incurra en este tipo de delitos. Sin embargo, la regulación existente no ha llegado a contemplar el delito informático como tal, sino que se ha concretado a la protección de los derechos autorales y de propiedad industrial, principalmente.

Tal y como se ha sostenido, México no está exento de formar parte de los países que se enfrentan a la proliferación de estas conductas ilícitas. Constantemente la prensa publica informes sobre las pérdidas que sufren las compañías fabricantes de programas informáticos, las que se remontaban a sumas que alcanzan cifras de varios millones de dólares por concepto de piratería de estos programas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Muchas personas sentirán que el país está ajeno a estas pérdidas por cuanto estas compañías no son mexicanas, sin embargo, si analizamos los sujetos comisores de estos delitos, según la prensa, podríamos sorprendernos al saber que empresas mexicanas enfrentan juicios administrativos por el uso de programas piratas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Esto, a la larga podría traer implicaciones muy desventajosas para México, entre las que podemos citar: la pérdida de prestigio a nivel internacional por el actuar ilícito de empresas cuyo radio de acción no está reducido al ámbito nacional y la pérdida de credibilidad por parte de las compañías proveedoras de programas informáticos, lo que se traduciría en un mercado poco atractivo para ellas que pondrían al país en una situación marginada del desarrollo tecnológico.

En este entendido, consideramos que por la gravedad de la conducta ilícita en sí, y las implicaciones que traería aparejadas, justifica su regulación penal.

En otro orden, el Artículo 109, se refiere a la protección de las bases de datos personales, lo que reviste gran importancia debido a la manipulación indiscriminada que individuos inescrupulosos pueden hacer con esta información. Asimismo, la protección a este tipo de bases de datos es necesaria en virtud de que la información contenida en ellas, puede contener datos de carácter sensible, como son los de las creencias religiosas o la filiación política. Adicionalmente pueden ser susceptibles de chantaje los clientes de determinadas instituciones de créditos que posean grandes sumas de dinero; en fin, la regulación de la protección de la

intimidad personal es un aspecto de suma importancia que se encuentra regulado en este artículo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por lo anterior, el análisis de este artículo corrobora la posición que aquí se ha sostenido respecto a que en las conductas ilícitas relacionadas con la informática el bien jurídico a tutelar no es únicamente la propiedad intelectual sino la intimidad por lo que este artículo no debería formar parte de una ley de derechos de autor sino de una legislación especial tal y como se ha hecho en otros países.

Esta ley, además establece en el Título X, en su Capítulo Único, artículo 208, que el Instituto Nacional del Derecho de Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, quien tiene entre otras funciones, proteger y fomentar el derecho de autor además de que está facultado para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, debe mencionarse que en abril de 1997 se presentó una reforma a la fracción III del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor así como a la fracción III del artículo 424 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. De esta forma, las modificaciones a la ley autoral permitieron incluir en su enunciado la expresión "fonogramas, videogramas o libros", además del verbo "reproducir", quedando: " Art. 231 fracción III, Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros

protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley".

Con las reformas al Código Penal se especifica que:"Art. 424 fracción III A quien produzca, reproduzca, importe, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor en forma dolosa, a escala comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos".

Sobre el particular, debe mencionarse que durante la modificación a la Ley Federal del Derecho de Autor en diciembre de 1996 se contempló parcialmente lo que se había acordado en el TLC y que por tal razón fue necesaria una segunda modificación, para incluir la acción de "reproducción".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De igual forma el artículo 424 que había sufrido una modificación en diciembre de 1996, fue reformado en su fracción tercera para incluir la reproducción y su comisión en una forma dolosa.

CAPITULO V

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA NORMATIVIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1. EJECUTIVO FEDERAL

Es facultad del presidente de la republica "conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria" (art. 89 frac. XV de la constitución federal).(pp. 204.)

El artículos segundo de la ley del derechos de autor y el articulo primero de la ley de la propiedad industrial señalan que la aplicación administrativa de cada una de las leyes señaladas corresponde al Ejecutivo Federal por medio del instituto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o del instituto nacional del derechos de autor, según sea el caso.

Lo anterior en cumplimiento de la función administrativa, las cual ase valer en su carácter de jefe de la administración publica federal y que son, segun el articulo 89 constitucional, las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión,

proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los

términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;

IX. Derogada;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiendo los a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no este en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. Derogada;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

También es prudente señalar que la ley establece como dependencia de la secretaria de educación pública , la dirección general de derechos de autor, que tendrá a su cargo el registro de derechos e autor.

Finalmente anotemos que las obras protegidas por la ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos reservados", o su abreviatura "D.R.", seguida del símbolo "c." ; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la publicación. Estas menciones se deberán de hacerse en sitio visible.(pp 215 y 216.).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5.2. INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Con la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial en México, en junio de 1991, se establecen las bases para que en las actividades industriales y comerciales del país se diera un proceso permanente de perfeccionamiento de sus procesos productivos; se propiciara e impulsara el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios conforme a los intereses de los consumidores y se ofreciera una mayor protección a la propiedad industrial.

Con la Ley de 1991, además de definirse un marco jurídico de mayor confianza y certidumbre en materia de protección a las innovaciones y signos distintivos, se establece la creación de una Institución especializada para brindar apoyo técnico a la SECOFI en materia de propiedad industrial.

El 10 de diciembre de 1993 se crea por decreto presidencial el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.

Con las reformas a la Ley en 1994 se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones. Uno de los propósitos de estas reformas fue establecer un sistema más eficiente para sancionar la realización de actos de competencia desleal.

Con estas reformas, el IMPI se convirtió en una entidad descentralizada del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades de autoridad para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país.

Este nuevo marco jurídico representa un instrumento fundamental para apoyar la competitividad de las empresas mexicanas que desean incursionar en otros mercados, así como para aquellas extranjeras que deseen iniciar negocios en nuestro país.

Cabe señalar que el antecedente de nuestro Instituto, fue la Dirección General de Desarrollo Tecnológico que pertenecía a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

Atribuciones del IMPI:

De acuerdo con la LPI, el IMPI tiene entre otras, como atribución específica, fomentar y proteger la propiedad industrial; es decir, aquellos derechos exclusivos de explotación que otorga el Estado durante un tiempo determinado a las creaciones de aplicación industrial, tales como, un producto técnicamente nuevo, una mejora a una máquina o aparato, un diseño original para hacer más útil o atractivo un producto, un proceso de fabricación novedoso, una marca o aviso comercial, una denominación identificadora de un establecimiento o una aclaración sobre el origen geográfico que distingue o hace especial un producto.

* Fomentar y proteger los derechos de propiedad industrial.

* Orientar y asesorar a personas físicas y morales en la materia.

- * Promover la creación de invenciones de aplicación industrial e impulsar la transferencia de tecnología.
- * Realizar investigaciones sobre el estado de la técnica en ramas productivas.
- * Ser un órgano de consulta ante entidades de la administración pública federal.
- * Contribuir en la formación de recursos humanos especializados en la materia.
- * Fomentar una cultura de propiedad industrial y la actualización tecnológica de las empresas.
- * Celebrar convenios de colaboración con organismos públicos y privados.

Objetivos que persigue el IMPI:

- * Proteger la propiedad Industrial mediante la regulación de las figuras jurídicas que señala la ley.
- * Prevenir los actos que atenten contra la propiedad Industrial o que constituyan competencia desleal y establecer las sanciones correspondientes.
- * Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos.

Algunos servicios que presta el IMPI:

* **GUÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA**, ofrece una descripción clara de los diversos productos y servicios

de información tecnológica que ofrece el IMPI, así como el procedimiento para obtenerlos.

"Gaceta de la Propiedad Industrial"

* **ACERVOS DOCUMENTALES DE DIVERSOS PAÍSES**, los cuales se encuentran a disposición del público usuario para su consulta y reproducción, en su caso.

Para una mejor presentación, se han agrupado los fondos documentales en tres tipos:

Papel.- Comprenden documentos de patente publicados, "primeras páginas" (que contienen los datos principales, así como el resumen y un dibujo, en su caso, de la patente en cuestión); gacetas, informes, entre otros datos.

Microfichas y Microfilmes.- Comprenden películas, ya sea en rollo (microfilm), cartucho, microficha o microfilm en "jacket".

Sistemas Automatizados.- Comprenden bases de datos accesibles en forma local a través de discos compactos y DVD'S.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Banapa-Net.- Además, el Centro de Información Tecnológica, tiene acceso al Banco Nacional de Patentes (BANAPANET), a través del cual se hacen búsquedas de documentos de patentes nacionales, para usuarios externos. Nota: Si requiere mayor información sobre acceso al Banapanet, contactar a

*** SERVICIO DE BÚSQUEDA DE PATENTES**

*** BÚSQUEDA BIBLIOGRÁFICA** Es una solicitud cuyo objeto es encontrar y recuperar el o los documentos que satisfacen un único dato de identificación de los mismos

*** BÚSQUEDA TÉCNICA:** Es una solicitud cuyo objeto es encontrar y recuperar los documentos de patente relacionados con un tema específico, y para el cual se desconoce quién o quiénes son las empresas propietarias de la tecnología existente.

*** BÚSQUEDAS NACIONALES:** Se refieren exclusivamente a la búsqueda y la recuperación de documentos mexicanos de patente que hayan sido publicados (incluye Patentes de invención y mejora; Certificados de Invención; Registros de Modelo de Utilidad; Dibujo Industrial; y Diseño Industrial, así como, solicitudes de patente publicadas).

*** BÚSQUEDAS INTERNACIONALES:** Son búsquedas que se efectúan en todos los acervos de patente disponibles en el CIT, nacionales e internacionales, y que han sido relacionados como anexo de esta publicación. Sin embargo, el solicitante puede restringir el campo de búsqueda a aquellos fondos que él considere pertinentes y a períodos de tiempo determinados,

haciendo la anotación en la sección de Observaciones del formato de solicitud.

BASE LEGAL:

*** LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

(D.O.F. 27 de junio de 1991; reforma D.F.O. 2 de agosto de 1994; 26 de diciembre de 1997, y 17 de mayo de 1999)

*** REGLAMENTO DE LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

(D.O.F. 27 de junio de 1991; reforma D.F.O. 2 de agosto de 1994; 26 de diciembre de 1997, y 17 de mayo de 1999)

*** LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

(D.O.F. 24 de diciembre de 1996; reforma D.O.F. 19 de mayo de 1997)

*** REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

(D.O.F. 24 de diciembre de 1996; reforma D.O.F. 19 de mayo de 1997)

*** DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

(D.O.F. 10 de diciembre de 1993)

*** REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

(D.O.F. 14 de diciembre de 1999)

*** ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

(D.O.F. 27 de diciembre de 1999)

*** LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES**

(D.O.F. 25 de octubre de 1996)

*** REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES**

(D.O.F. 24 de septiembre de 1998)

*** LEY ADUANERA**

(D.O.F. 15 de diciembre de 1996)

*** CÓDIGO PENAL FEDERAL**

(reforma D.O.F. 24 de diciembre de 1996, 19 de mayo de 1997 y 17 de mayo de 1999)

*** Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila"**

(D.O.F. 13 de octubre de 1977, modificación D.O.F. 3 de noviembre de 1999, modificación D.O.F. 26 de junio de 2000)

* Declaración General de Protección de la Denominación de Origen
"Mezcal"

(D.O.F. 28 de noviembre de 1994)

* Declaración General de Protección de la Denominación de Origen
"Olinalá"

(D.O.F. 28 de noviembre de 1994)

* Declaración General de Protección de la Denominación de Origen
"Talavera"

(D.O.F. 17 de marzo de 1995, modificación D.O.F. 11 de septiembre de
1997)

* Declaración General de Protección de la Denominación de Origen
"Bacanora"

(D.O.F. 6 de noviembre de 2000)

* Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Café
Veracruz"

(D.O.F. 15 de noviembre de 2000)

* Declaración General de Protección de la Denominación de Origen
"Ambar de Chiapas"

(D.O.F. 15 de noviembre de 2000)

CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Acta de Estocolmo de 1967) Adoptado el 14 de julio de 1967,Vigente en México desde el 26 de julio de 1976

ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL de 1958 (Acta de Estocolmo 1967) Adoptado el 14 de julio de 1967, Vigente en México desde el 26 de enero de 2001

REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL (Acta de Lisboa)
Adoptado el 31 de octubre de 1958, Vigente en México desde el 25 de septiembre de 1966

TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS SÍMBOLOS OLÍMPICOS

Firmado el 26 de septiembre de 1981,Vigente en México desde el 16 de mayo de 1985

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES Adoptado el

19 de junio de 1970, Vigente en México desde el 1 de enero de 1995

**REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE
PATENTES**

Adoptado el 19 de junio de 1970, Vigente en México desde el 1 de enero de 1995

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE
VARIETADES VEGETALES(Acta de 1978) Adoptado el 2 de diciembre de 1961,
Vigente en México desde el 9 de agosto de 1997**

**ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN
INTERNACIONAL DE PATENTES de 1971 Adoptado el 24 de marzo de 1971,
Vigente en México a partir del 26 de enero de 2001**

**ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN
INTERNACIONAL PARA LOS DIBUJOS Y LOS MODELOS INDUSTRIALES de
1968 Adoptado el 8 de octubre de 1968, Vigente en México desde el 26 de enero de
2001**

**ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA
CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS
MARCAS de 1973 Adoptado el 12 de junio de 1973, Vigente en México desde el 26
de enero de 2001**

ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE MARCAS de 1957 Adoptado el 15 de junio de 1957, Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001

TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPOSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES de 1977 Adoptado el 28 de abril de 1977, Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001

CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS de 1886 Adoptado el 24 de julio de 1971, Vigente en México desde el 24 de enero de 1975

CONVENIO DE ROMA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN Adoptado el 26 de octubre de 1961, Vigente en México desde el 27 de mayo de 1964

CONVENIO DE GINEBRA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS Adoptado el 29 de octubre de 1971, Vigente en México desde el 8 de febrero de 1974

CONVENIO DE BRUSELAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES

PORTADORAS DE PROGRAMAS TRASMITIDAS POR SATÉLITE Adoptado el 21 de mayo de 1974

TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR Adoptado el 20 de diciembre de 1996, México es país signatario y ya lo ratificó, pero el tratado aún no entra en vigor

TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS

Adoptado el 20 de diciembre de 1996, México es país signatario y ya lo ratificó, pero el tratado aún no entra en vigor

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio) de 1994
Firmado el 15 de Abril de 1994 (Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales), Vigente en México desde el 1 de enero de 2000

ACUERDO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA CONCERNIENTES AL RECONOCIMIENTO MUTUO Y PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES EN EL SECTOR DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS Firmado el 27 de mayo de 1997, Vigente en México desde el 28 de agosto de 1997

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE ENTRE CANADÁ ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO (Sexta Parte, Capítulo XVII Propiedad Intelectual) Firmado el 17 de diciembre de 1992, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1993, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993, Vigente en México desde el 1 de enero de 1994

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y COSTA RICA (Capítulo XIV Propiedad Intelectual) Firmado el 5 de abril de 1994, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 21 de junio de 1994, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 10 de enero de 1995, Vigente en México desde el 1 de enero de 1995

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES INTEGRADO POR MÉXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA (Capítulo XVIII Propiedad Intelectual) Firmado el 13 de junio de 1994, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 16 de diciembre de 1994

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA (Capítulo XVI Propiedad Intelectual) Firmado el 10 de septiembre de 1994, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1994, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 11 de enero de 1995, Vigente en México desde el 1 de enero de 1995

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA (Capítulo XVII Propiedad Intelectual) Firmado el 18 de diciembre de 1997, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 26 de mayo de 1998, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 1 de julio de 1998, Vigente en México desde el 2 de julio de 1998

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y LA REPUBLICA DE CHILE (Capítulo XV Propiedad Intelectual) Firmado el 17 de abril de 1998, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1998, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 28 de julio de 1999, Vigente en México desde el 30 de julio de 1999

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA (Título IV. Propiedad Intelectual. Acuerdo Global y Título V. Mecanismo de Consulta. Acuerdo Interino) Firmado el 23 y 24 de febrero de 2000, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 6 de junio de 2000, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 26 de junio de 2000, Vigente en México desde el 1 de octubre de 2000

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL, Firmado el 10 de abril de 2000, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 2 de junio de 2000, Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 28 de junio de 2000, Vigente en México desde el 1 de julio de 2000

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR (Capítulo XVI) Firmado el 29 de junio de 2000, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 19 de enero de 2001, Vigente en México desde el 1 de enero de 2001

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (EFTA), Firmado el 27 de noviembre de 2000

DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Dirección General

Funciones:

* Administrar y representar legalmente al Instituto y ejercer las funciones que tenga legalmente concedidas;

* Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto;

* Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto;

* Determinar la competencia de las áreas administrativas de acuerdo con este Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

* Proponer el anteproyecto de presupuesto, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, ante la Junta de Gobierno y ejercer el presupuesto aprobado;

* Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos necesarios para el cumplimiento de la Ley y otras disposiciones jurídicas en materia de propiedad industrial y, en su caso, derechos de autor;

* Establecer los criterios para la imposición de sanciones previstas en la Ley y en la Ley Federal del Derecho de Autor;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Convocar, conforme a las disposiciones legales aplicables, a las sesiones ordinarias contempladas en el calendario aprobado por la Junta de Gobierno y ejecutar los acuerdos que dicte dicho órgano;

* Informar al Secretario de Economía sobre los asuntos de competencia del Instituto;

* Dirigir las actividades de promoción, asesoría, difusión y estudio en la materia de propiedad industrial, y proporcionar el apoyo institucional que se requiera a nivel nacional o internacional en el ámbito de sus atribuciones;

* Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras u organismos internacionales, en el cumplimiento de los objetivos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

* Expedir las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, con la intervención que legalmente le corresponda al Sindicato;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Nombrar y remover al personal del Instituto, cuya aprobación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

* Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto y demás ordenamientos que rijan al Instituto, y

* Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

1. Coordinación de Planeación Estratégica

Funciones:

* Formular estrategias, metas y objetivos institucionales para el funcionamiento y desempeño de la prestación de los servicios públicos que competen al Instituto;

* Elaborar e integrar programas estratégicos conforme a las metas y objetivos institucionales, así como coordinar la instrumentación operativa de los mismos;

* Realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de los programas estratégicos;



* Definir los indicadores estratégicos y de gestión institucional, y efectuar la evaluación y el registro de su cumplimiento;

* Coordinar la integración de informes institucionales designados por el Director General;

* Realizar estudios de métodos y procedimientos con base en los manuales de organización y procedimientos que cada área administrativa elabore;

* Elaborar proyectos de reestructuración organizacional, con base en los resultados del estudio de métodos y procedimientos y en las estrategias institucionales, y

* Proponer y evaluar programas institucionales relativos a productividad, calidad, desregulación y descentralización de las operaciones.

2. Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos

Funciones:



* Representar al Instituto en los actos jurídicos en los que intervenga;

* Realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de las facultades del Instituto ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas;

* Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y contestar los requerimientos de informes solicitados por dicha representación social, por las autoridades judiciales, administrativas y laborales;

* Formular y revisar en el aspecto jurídico, los convenios y contratos que deba suscribir el Instituto y llevar a cabo el control de los mismos;

* Expedir constancias de inscripción en el Registro General de Poderes del Instituto;

* Formular los informes previo y justificado e interponer los recursos que procedan en los juicios de amparo, en los que se señale al Instituto como autoridad responsable;

* Remitir al área administrativa emisora del acto reclamado, las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación y registrar el cumplimiento de las mismas;

* Intervenir como asesor jurídico, actuar como área de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Formular, revisar y someter a la consideración del Director General, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas competencia del Instituto;

* Informar oportunamente a las áreas administrativas, de aquellas disposiciones jurídicas que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que estén relacionadas con las funciones del Instituto;

* Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones propias del Instituto;

* Establecer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes u otras disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de las facultades y funcionamiento del Instituto, y

* Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales o Ministerio Público.

3. Dirección Divisional de Oficinas Regionales



Funciones:

* Organizar y coordinar a las oficinas regionales del Instituto y establecer

procedimientos que procuren el mejor aprovechamiento de los recursos;

* Establecer, en coordinación con las correspondientes áreas administrativas del Instituto, los criterios de gestión y coordinación aplicables por las oficinas regionales, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;

* Promover, en coordinación con las correspondientes áreas administrativas del Instituto, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas del Instituto a las oficinas regionales;

* Apoyar, supervisar y evaluar periódicamente a las oficinas regionales, en el cumplimiento de las normas, programas, procedimientos, lineamientos y disposiciones aplicables en la materia;

* Ser el enlace con las oficinas regionales respecto de las solicitudes y promociones relacionadas con el trámite de las figuras o instituciones que regula la Ley, las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las mismas, así como lo relativo a los procedimientos de declaración administrativa substanciados conforme a lo dispuesto en la * Ley y, en su caso, Ley Federal del Derecho de Autor;

* Apoyar la divulgación de material promocional relativo a las actividades que competan al Instituto, a través de las oficinas regionales;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Impulsar la capacitación del personal adscrito a las oficinas regionales, en coordinación con las correspondientes áreas administrativas del Instituto;

* Proponer la creación de oficinas regionales, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas;

* Integrar los programas de trabajo de las oficinas regionales;

* Promover la realización de estudios en las oficinas regionales, sobre asuntos que competen al Instituto, en los niveles regional, estatal o ambos;

* Apoyar, en coordinación con la Direcciones Generales Adjuntas, la celebración de acuerdos con los gobiernos estatales, instituciones de educación pública o privadas, institutos de investigación científica y tecnológica y organismos empresariales, encaminados a coordinar de manera eficiente la promoción de la propiedad industrial y su protección, así como darles seguimiento, y

* Proponer y, en su caso, participar en la adecuación de programas e instrumentos operativos, con la Coordinación de Planeación Estratégica.

4. Dirección Divisional de Administración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Funciones:

* Proponer al Director General, la política financiera del Instituto y vigilar el

cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

* Establecer los procedimientos necesarios para la eficiente operación de las finanzas del Instituto y gestionar ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal, la autorización del presupuesto integral del mismo, así como las ampliaciones y transferencias que durante su ejercicio se requieran;

* Coordinar, controlar y evaluar, con base en el programa financiero del Instituto, los proyectos institucionales y el ejercicio de su presupuesto;

* Elaborar la información contable, presupuestal y los estados financieros que deban ser presentados ante la Junta de Gobierno del Instituto y las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

* Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Celebrar convenios y contratos dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo del Director General;

* Establecer y administrar los programas internos de seguridad e higiene, protección civil y capacitación del personal para el mejoramiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y culturales;

* Realizar las funciones de reclutamiento, selección, ingreso, movimientos, pagos de remuneraciones, tramitación de baja y demás movimientos del personal del Instituto;

* Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, así como el otorgamiento de las prestaciones vigentes y adoptar las medidas conducentes que para tal efecto se requieran;

* Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y de prestación de servicios generales, y aplicar los sistemas de inventario y almacenes del Instituto;

* Elaborar e integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y realizar las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios que se autoricen, y

* Administrar los bienes muebles e inmuebles y demás servicios generales y de apoyo que se requieran.

A) Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial

Funciones:



* Establecer las políticas y lineamientos institucionales para los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciados conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

* Otorgar o negar las patentes, los registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales y las autorizaciones de uso de denominaciones de origen; que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, así como substanciar y resolver cualquier procedimiento establecido y previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Proporcionar asesoría sobre los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciados conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

* Organizar, coordinar y evaluar la atención, orientación y supervisión respecto de los servicios que se prestan al público en el ámbito de su competencia;

* Emitir las resoluciones relacionadas con los procedimientos para el otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciados conforme a la Ley y, en su caso, a la

Ley Federal del Derecho de Autor;

* Actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten, y

* Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio.

1. Dirección Divisional de Patentes

Funciones:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

* Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad,

diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como las relativas a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

* Otorgar o negar las patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, y substanciar y resolver cualquier procedimiento previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes y registros;

* Informar y asesorar sobre el trámite y la concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como lo relativo a la explotación y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

* Substanciar y resolver el recurso de reconsideración de negativas a las solicitudes de patentes y registros, previsto en la Ley;

* Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejarlas sin efectos, respecto de las solicitudes o promociones relativas a patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

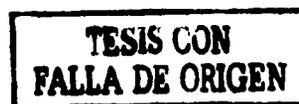
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Emitir las resoluciones sobre las solicitudes o promociones que se presenten para la inscripción de licencias y transmisión de derechos conferidos por una patente o registro o de una solicitud en trámite, de patente o registro, así como las relativas a la conservación y la rehabilitación de los mismos, y de cualquier otro acto derivado por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia, y

* Coadyuvar en la promoción y fomento de la actividad creativa, la protección y conservación de los derechos derivados de la concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados y, en general, sobre el sistema de propiedad industrial

2. Dirección Divisional de Marcas

Funciones:



* Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y autorizaciones de uso de las mismas, así como lo relativo a las licencias y transmisiones de los derechos derivados de los registros, publicaciones y autorizaciones mencionados;

* Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los

procedimientos para el registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y autorizaciones de uso de las mismas, así como las relativas a las licencias y transmisiones de los derechos derivados de los registros, publicaciones y autorizaciones mencionados;

* Otorgar o negar los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus respectivas autorizaciones de uso, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;

* Informar y asesorar sobre el trámite y registro de marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, emisión de las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus respectivas autorizaciones de uso, así como lo relativo a la explotación y conservación de los derechos derivados de los registros, publicaciones y autorizaciones mencionados;

* Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejarlas sin efectos, respecto de las solicitudes o promociones relativas al registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y autorizaciones de uso de las mismas, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

* Emitir las resoluciones sobre las solicitudes o promociones que se presenten para la inscripción de licencias y transmisión de los derechos derivados del registro o de las solicitudes de marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, y autorizaciones de uso de denominaciones de origen, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia, y

* Coadyuvar en la promoción y fomento de la protección y conservación de los derechos derivados del registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, declaraciones de protección de las denominaciones de origen y las autorizaciones de uso de las mismas y, en general, sobre cualquier figura de propiedad industrial prevista en la Ley.

3. Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Funciones:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier

otro que implique contravención a tales disposiciones;

* Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor; emplazar a los presuntos infractores; sustanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal del Derecho de Autor, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;

* Ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; decretar medidas provisionales y de aseguramiento de bienes; requerir fianza a los solicitantes de dichas medidas, así como realizar cualquier diligencia con el propósito de aplicar las disposiciones legales y administrativas en las materias de propiedad industrial y de derechos de autor, según corresponda;

* Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante en la diligencia practicada;

* Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley, la

Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;

* Emitir los dictámenes técnicos que le sean solicitados por el Ministerio Público Federal, de acuerdo a lo previsto en la Ley;

* Sustanciar los procedimientos de declaración administrativa y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos;

* Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

* Actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;

* Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad Industrial que tutela la Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio;

* Expedir copias simples y certificadas, previa solicitud, de las constancias que obren en los archivos del Instituto que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, así como efectuar el cotejo de la copia simple que se exhiba, y

* Coordinar sus actividades con las unidades administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para el desarrollo de los asuntos de su competencia.

B) Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo

Funciones:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Supervisar la coordinación y participación en las actividades de promoción, difusión y estudio del sistema de propiedad industrial que realiza el Instituto para alentar la actividad creativa y conocimiento de la materia;

* Propiciar la vinculación interinstitucional para promover y difundir mecanismos de apoyo tecnológico y acceso a las fuentes de información a las empresas, instituciones de educación superior e institutos de investigación científica y tecnológica, así como proveer servicios de orientación y asesoría sobre los procedimientos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial;

* Proveer a los sectores empresarial, industrial y académico, los servicios de orientación y asesoría para su modernización tecnológica, así como difundir entre ellos los resultados del avance tecnológico nacional e internacional;

* Fungir como nexo de vinculación, representación y gestión internacional del Instituto;

* Participar, en representación del Instituto, en negociaciones para el establecimiento y la celebración de tratados o acuerdos interinstitucionales en el ámbito de la propiedad industrial;

* Proveer lineamientos y posturas para negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad industrial, así como participar en los mismos, en representación del Instituto;

* Emitir opiniones, comentarios y propuestas sobre la conveniencia de la adhesión o denuncia de nuestro país a tratados internacionales u otras cuestiones relacionadas con la propiedad industrial en el ámbito internacional;

* Vigilar el cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados o acuerdos interinstitucionales sobre la propiedad industrial;

* Proponer, gestionar y concertar mecanismos de cooperación técnica con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;

* Concertar programas de cooperación para la difusión y estudio de la propiedad industrial con organismos internacionales e instituciones encargadas de su protección;

* Prestar asesoría e información a los usuarios nacionales sobre cuestiones de propiedad industrial con carácter internacional, así como desahogar consultas provenientes del extranjero;

* Realizar los trámites referentes a la protección internacional de los derechos de propiedad industrial de nuestro país;

* Supervisar los programas de automatización del Instituto;

* Fijar los lineamientos para la adquisición y mantenimiento de los equipos, sistemas e instalaciones informáticos, así como supervisar su comportamiento y rendimiento, y

* Supervisar la prestación de los servicios de información y la formación de acervos documentales de patentes e información tecnológica, así como proveer

lineamientos para la eficiente participación y concertación de acciones con los sectores social y privado en la difusión de la información tecnológica.

1. Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información

Funciones:

* Dirigir, coordinar y evaluar los programas de automatización del Instituto de acuerdo a las metas institucionales;

* Programar y coadyuvar en los procedimientos de adquisición y mantenimiento de los equipos, sistemas e instalaciones informáticos del Instituto;

* Diseñar las estrategias de tecnología de la información para soportar las actividades sustantivas y administrativas del Instituto;

* Diseñar y desarrollar los programas de capacitación en informática para el personal del Instituto;

* Diseñar, producir y mantener bienes y servicios para la difusión, intercambio, donación y almacenamiento de información protegida por los derechos de propiedad industrial, y

* Editar y publicar en papel o medios electrónicos las resoluciones legales

de protección de la propiedad intelectual.

2. Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información
Tecnológica

Funciones:

ARTICULO 92- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la observancia de las normas de la presente ley y de las Leyes Nos. 22.362 y 22.426 y del Decreto-Ley N 6673/63;
- b) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus funciones;
- c) Celebrar convenios con organismos privados y públicos para la realización de tareas dentro de su ámbito;
- d) Administrar los fondos que recaude por el arancelamiento de sus servicios;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

e) Elaborar una Memoria y Balance anuales;

f) Establecer una escala de remuneraciones para el personal que desempeñe tareas en el Instituto;

g) Editar los boletines de Marcas y Patentes y los Libros de Marcas, de Patentes, de Modelos de Utilidad y de los Modelos y Diseños Industriales;

h) Elaborar un Banco de Datos;

i) Promocionar sus actividades;

j) Dar a publicidad sus actos.

* Coordinar y participar en actividades de promoción, difusión y estudio del sistema de propiedad industrial, a través de cursos, seminarios, talleres, ferias y exposiciones tecnológicas que promuevan la actividad creativa y el conocimiento de la propiedad industrial;

* Ofrecer servicios de orientación y asesoría sobre los procedimientos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial a las empresas, instituciones de educación superior e institutos de investigación científica y

tecnológica;

- * Propiciar la vinculación interinstitucional a través de acuerdos de cooperación para promover y difundir mecanismos de apoyo tecnológico a las empresas y en especial a las micro, pequeñas y medianas, en colaboración con los sectores público y privado;

- * Promover en el sector empresarial, industrial y académico, los acervos de información tecnológica con que cuenta el Instituto, así como difundir los resultados del avance tecnológico nacional e internacional;

- * Promover y asesorar técnicamente al sector productivo del país sobre sus necesidades de modernización tecnológica;

- * Diseñar estrategias de comunicación institucional que propicien la participación y la concertación de acciones con los sectores social y privado, que fortalezcan la difusión del sistema de propiedad industrial y la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial, y

- * Administrar los acervos de información tecnológica con los que cuenta el Instituto en sus diversos soportes y ofrecer servicios para su consulta.

3. Dirección Divisonal de Relaciones Internacionales

Funciones:

* Fungir como unidad de vinculación, gestión y representación del Instituto, en actividades de carácter internacional;

* Participar, en representación del Instituto, en las negociaciones para el establecimiento y la celebración de tratados o acuerdos interinstitucionales, así como en reuniones y foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia de propiedad industrial;

* Proponer lineamientos y posturas para las negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad industrial;

* Emitir opiniones y comentarios sobre cuestiones relativas a propiedad industrial, en el ámbito internacional;

* Elaborar estudios sobre la conveniencia de la adhesión o denuncia de nuestro país a tratados internacionales sobre propiedad industrial y, en su caso, formular propuestas;

* Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados o acuerdos interinstitucionales sobre propiedad industrial;

* Proponer y concertar mecanismos de cooperación técnica, así como

dirigir el desarrollo de actividades derivadas de dichos mecanismos, con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;

- * Concertar y coordinar con organismos internacionales e instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países, cursos de especialización en materia de propiedad industrial dirigidos al sector público y privado nacional;

- * Elaborar investigaciones, estudios y análisis de temas sobre propiedad industrial a nivel internacional y sobre las tendencias internacionales de protección;

- * Atender y responder, en coordinación con las áreas administrativas del Instituto, cuando así proceda, consultas formuladas al Instituto sobre cuestiones de propiedad industrial con carácter internacional, así como aquellas provenientes del extranjero respecto del sistema nacional de propiedad industrial, y

- * Coordinar sus actividades con las áreas administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de los asuntos de su competencia, cuando así proceda.

Contraloría Interna

Funciones:

* Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiera lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.

* Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que compete conocer a los titulares de las Áreas de responsabilidades.

* Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control.

* Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquéllas que regulan el funcionamiento de la entidad.

* Programar y realizar auditorias, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre el resultado de las acciones de control que haya realizado, y proporcionar a

ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

* Emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el ámbito de la entidad.

* Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la entidad, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el año correspondiente

* Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad conozca directamente de la solicitud del particular y resuelva lo que en derecho proceda.

* Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.

* Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al Área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiera lugar.

* Requerir a las unidades administrativas de la entidad, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.

* Las demás que les atribuyan expresamente el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y aquéllas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5.3. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

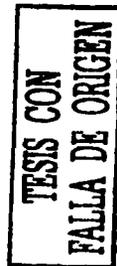
ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

La primera Ley Federal del Derecho de Autor de México, expedida en 1947, crea en su Capítulo IV, artículo 95, un Departamento del Derecho de Autor, parte de la Secretaría de Educación Pública, que se encargaba de la aplicación de la Ley y de sus Reglamentos en el orden administrativo.

En el Capítulo VI, artículo 111 de la Ley de la materia de 1956, se da vida a la Dirección General del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública. Al elevarse a rango de Dirección General el organismo tutelar del derecho autoral se explica la importancia de esta disciplina que cada día tiene mayor trascendencia en el campo del derecho nacional e internacional.

La Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, conserva en su Capítulo VII a la Dirección General del Derecho de Autor, como el órgano de la Secretaría de Educación Pública encargado de aplicar la LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR y de proteger el derecho de autor en el marco de la propia ley y los convenios internacionales de la materia. Las funciones que desempeña están directamente establecidas en el artículo 118 de este ordenamiento.

Durante mucho tiempo la Dirección General del Derecho de Autor dependió de la Subsecretaría de Cultura y Recreación; en 1989 pasa a depender



directamente del Secretario de Educación Pública.

En mayo de 1991, en virtud del crecimiento de las funciones asignadas a la Dirección General del Derecho de Autor, se lleva a cabo una reestructuración, quedando integrada por tres subdirecciones y una Coordinación Administrativa.

A partir de enero de 1994 y considerando la importancia adquirida por las funciones desarrolladas por la Dirección General del Derecho de Autor se autorizó una nueva estructura, creándose tres direcciones de área.

A partir de marzo del año en curso, en que se expide el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las direcciones generales, órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General del Derecho de Autor pasa a depender de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la propia Secretaría de Educación Pública.

BASE LEGAL:

A) LEYES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS(D.O.F. 5 de Marzo de 1993).

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS(D.O.F. 30 de Diciembre de 1993).

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO123 CONSTITUCIONAL (D.O.F. 28 de Diciembre de 1963).

LEY DE PLANTACIÓN(D.O.F. 5 de Enero de 1983).

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL(D.O.F. 31 de Diciembre de 1976).

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (D.O.F. 27 de Diciembre de 1983).

LEY DE DERECHOS DE AUTOR (D.O.F. 24 de Diciembre de 1996).

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS(D.O.F. 31 de Diciembre de 1982).

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL(D.O.F. 31 de Diciembre de 1976).

B) REGLAMENTOS



Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público
Federal

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PUBLICA

C) OTROS

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o
Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radio Difusión.

Tratados de Libre Comercio de América del Norte y con diversos países de
Latinoamérica.

ATRIBUCIONES:

* Ley Federal de Derechos de Autor. Artículo 118

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* La Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de
Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

Proteger el derecho de autor dentro de los términos de la legislación

nacional de los convenios o tratados internacionales;

Intervenir en los conflictos que se susciten:

* Entre autores

* Entre las sociedades de autores

* Entre las sociedades de autores y sus miembros

* Entre la sociedades nacionales de autores o sus miembros y las sociedades extranjeras de autores o los miembros de éstas.

* Entre las sociedades de autores o sus miembros y los usufructuarios y utilizadores de las obras;

* Fomentar las instituciones que beneficien a los autores, tales como cooperativas, mutualistas u otras similares;

* Llevar. vigilar y conservar el registro público del derecho de autor, y

* Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos.

* REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEP "ARTICULO 23".



Corresponde a la Dirección General del Derecho de Autor el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Proteger el derecho de autor en los términos de la legislación nacional y de los convenios o tratados internacionales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;

Llevar, vigilar y conservar el Registro Público del Derecho de Autor;

Intervenir en los conflictos que se susciten sobre derechos protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor; en los términos que la misma establece, cuando los particulares opten por ello;

Procurar el desarrollo de actividades que fomenten el reconocimiento y el respeto de los derechos de autor y demás emanados de la Ley Federal de Derechos de Autor;

Otorgar reservas de derechos al uso exclusivo de publicaciones y difusiones periódicas, personajes ficticios y humanos de caracterización, nombres y denominaciones artísticas, características gráficas de obras y publicaciones periódicas, así como también de las características originales de promociones publicitarias;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Difundir por cualquier medio el conocimiento de las normas jurídicas relativas a los derechos de autor y demás emanados de la Ley Federal de Derechos de Autor;

Participar en las actividades y negociaciones internacionales relacionadas con el derecho de autor, en los términos de las disposiciones aplicables, y

Resolver los recursos administrativos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones emitidas por la Dirección General, en los términos de lo dispuesto por la LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

OBJETIVO:

Proteger el derecho de autor en el ámbito nacional e internacional y contribuir a la salvaguarda del acervo cultural de la nación, en los términos que establece la LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ESTRUCTURA ORGÁNICA:

DIRECCIÓN GENERAL:

FUNCIONES:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección.

* Elaborar el Programa Operativo Anual de la dirección general y presentarlo al Subsecretario de Educación Superior para lo conducente.

* Proponer y en su caso establecer las normas, políticas y lineamientos que permitan regular el desarrollo de las actividades que realice la dirección general y vigilar su cumplimiento.

* Formular e implantar mecanismos y sistemas orientados a proteger el derecho de autor, así como contribuir a salvaguardar el acervo cultural de la nación. en los términos que establece la Ley Federal de Derechos de Autor.

* Dirigir las actividades que fomenten el desarrollo, la difusión y el reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos tales como cursos, seminarios, conferencias campañas publicitarias, publicaciones periódicas, etcétera.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Asistir a reuniones internacionales especializadas en la materia del derecho de autor y derechos conexos.

* Participar en las negociaciones de los tratados y acuerdos de libre comercio, en relación con los apartados de propiedad intelectual.

* Llevar, vigilar y conservar el Registro Público del Derecho de Autor.

* Vigilar el desarrollo de la actividad conciliadora de la Dirección General del Derecho de Autor, a través de las juntas de avenencia, cuando surjan conflictos relacionados con los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor.

* Fungir como árbitro, cuando las partes de un conflicto así designen a la Dirección General del Derecho de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Supervisar el otorgamiento de reservas de derechos a los usos exclusivos sobre las materias a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor, la administración del Registro Público del Derecho de Autor, así como la prestación de los servicios relacionados con ambas actividades.

* Participar en las reuniones de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas a cargo de la Secretaría de Gobernación.

* Conocer y resolver los recursos administrativos de reconsideración que se interpongan en contra de los actos administrativos de las áreas de la Dirección General.

* Supervisar el funcionamiento y desarrollo de las áreas de información al público de la Dirección General del Derecho de Autor.

* Atender las peticiones de información que requieran los jueces, ministerios públicos o cualquier otra autoridad.

* Mantener informada a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica acerca del desarrollo de las funciones del área.

A) DIRECCIÓN DE REGISTRO:

FUNCIONES:



* Dirigir, planear, programar, evaluar y supervisar las actividades encomendadas al Registro Público del Derecho de Autor.

* Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección de Registro y presentarlo a la dirección general para lo conducente.

* Dirigir y coordinar la elaboración del material impreso que permita difundir la naturaleza y atención de trámites que lleva a cabo el Registro Público del Derecho de Autor.

* Supervisar las inscripciones de obras intelectuales o artísticas y contratos que se llevan a cabo en el Registro Público del Derecho de Autor.

* Expedir constancias y copias certificadas de los datos asentados en el

Registro, así como cuando proceda, de las obras inscritas.

- * Supervisar el archivo y resguardo de las obras que se registren.

- * Supervisar la elaboración y publicación del Boletín del Derecho de Autor.

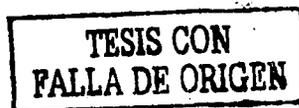
- * Efectuar las anotaciones marginales provisionales o definitivas que se deriven de la notificación por parte de una autoridad judicial o del ministerio público del inicio o conclusión de un procedimiento judicial o de una averiguación previa, relacionadas con derechos de autor.

- * Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas de la dirección general para el mejor desempeño de sus funciones.

- * Mantener informada a la dirección general, acerca del desarrollo de las funciones del área.

B) SUB DIRECCIÓN DE REGISTRO:

FUNCIONES:



- * Elaborar el Programa Operativo Anual de la Subdirección de Registro de Presupuesto y Presentarlo a la Dirección de Registro, para lo conducente

* Dictaminar las solicitudes de registro de obras intelectuales o artísticas para establecer la procedencia o improcedencia de la inscripción.

* Capturar la información relacionada con las obras, sus autores, titulares de derechos, solicitantes del registro y sus representantes, entre otros, en el sistema automatizado de trámites de registro, así como emitir un listado de los datos capturados a fin de verificar la información capturada.

* Inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor:

- las obras, intelectuales o artísticas que presenten sus autores y titulares de derechos atóales. tales como:

-literarias;

-científicas, técnicas y jurídicas;

-Pedagógicas y didácticas;

-musicales, con letra o sin ella;

-de danza, coreográficas y pantomímicas;

-pictóricas, de dibujo, grabado y litografía;

-escultóricas y de carácter plástico;

-de arquitectura; de fotografía, cinematografía, audiovisuales, de radio y televisión; de programas de computación, y

-todas las demás que por analogía pudieran considerarse comprendidas dentro de los tipos genéricos de obras artísticas e intelectuales antes mencionadas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Los contratos que los autores formalicen y que de alguna manera, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales de autor o por las que se autoricen modificaciones a una obra.

* Los poderes otorgados a personas físicas o morales para gestionar todos los asuntos del mandante ante la Dirección General del Derecho de Autor.

* Los poderes que se otorguen para el cobro de percepciones derivadas de los derechos de autor, intérprete o ejecutante.

* Expedir, revisar y firmar cualquiera de los 12 Certificados de Registro de obras, el correspondiente a contratos y el de poderes, así como la preparación de sus expedientes.

* Efectuar las anotaciones marginales que soliciten los autores o titulares de derechos de autor para modificar los datos asentados en los certificados.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Coordinar y supervisar el envío de las obras y expedientes debidamente ordenados, protegidos y enlistados para su resguardo y custodia, a las oficinas de archivo del Registro Público del Derecho de Autor.

* Efectuar búsquedas de antecedentes registrales en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y proporcionar la información que al

respecto soliciten los jueces, ministerios públicos, autoridades administrativas, autores y público en general.

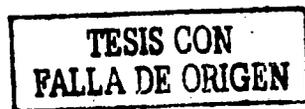
* Elaborar y publicar el Boletín del Derecho de Autor, que se conforma de un listado de las inscripciones de obras solicitadas por los autores y los titulares de derechos de autor.

* Elaborar reportes y estadísticas para conocer el funcionamiento y tendencia del Registro Público del Derecho de Autor.

* Mantener actualizada la Base de Datos del Sistema de Registro Público del Derecho de Autor.

DIRECCIÓN DE RESERVAS:

FUNCIONES:



* Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección de Reservas y presentarlo a la dirección general para lo conducente.

* Supervisar el otorgamiento de certificados de reserva de derechos al uso exclusivo de títulos de publicaciones o difusiones periódicas; personajes ficticios o simbólicos y humanos de caracterización; nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos; características gráficas originales

distintivas de una obra o colección, y características originales de promociones publicitarias.

* Mantener actualizada la información requerida para las sesiones de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

* Supervisar la atención de consultas que plantean los jueces, ministerios públicos, autoridades administrativas y público en general respecto de su esfera de competencia.

* Dictaminar las solicitudes de búsquedas y de reserva de derechos.

* Expedir copias certificadas de antecedentes que obren en los archivos de reservas.

* Cumplir con el compromiso internacional de fungir como Agencia Nacional ISBN (International Standard Book Number o Número Internacional Normalizado de Libros).

* Supervisar el registro de las personas físicas o morales que tengan actividades editoriales o de impresión, así como el registro de sus emblemas y sellos distintivos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Mantener informada a la dirección general acerca del desarrollo de las funciones del área.

SUB DIRECCIÓN DE RESERVAS:

FUNCIONES:

* Elaborar el Programa Operativo Anual de la Subdirección y presentarlo a la Dirección de Reservas para lo conducente.

* Expedir certificados de reserva de derechos al uso exclusivo de títulos de publicaciones o difusiones periódicas, personajes ficticios o simbólicos y humanos de caracterización, nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos, características gráficas originales distintivas de una obra o colección y características de promociones publicitarias.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Coordinar la expedición de reservas de publicaciones periódicas con la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, órgano que depende de la Secretaría de Gobernación, ya que en los términos del artículo 10 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, la reserva sólo puede otorgarse una vez que la citada Comisión expide el certificado de licitud del título.

* Desarrollar las acciones que permitan efectuar búsquedas de antecedentes en la base de datos de las distintas clases de reserva de derechos

para determinar si el título, nombre o características cuya reserva se pretende obtener se encuentra libre o, por el contrario, se encuentra ya reservado o si existen otros con los que podría causarse confusión.

* Dictaminar la improcedencia de la reserva de derechos de cualquier clase cuando existan antecedentes de reservas que causen confusión o, en el caso de publicaciones periódicas:

- se trate de obra que recojan tradiciones,
- leyendas o sucesos que hayan llegado a individualizarse,
- o sean generalmente conocidos bajo un nombre que le sea característico;
- sean títulos genéricos,
- y sean nombres propios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Efectuar las anotaciones marginales respecto de los derechos sobre las distintas clases de reservas, en virtud de la celebración de distintos actos jurídicos respecto de las mismas, así como de denuncias penales o la iniciación de algún procedimiento judicial.

* Preparar la información respecto de reservas de derechos que solicitan jueces, ministerios públicos, autoridades administrativas y público en general.

* Elaborar reportes y estadísticas respecto de las reservas de derechos.

* Atender las consultas planteadas por el público en general, respecto de su ámbito de competencia.

* Preparar la información necesaria para los amparos en los que la Dirección General, la Dirección de Reservas y ésta Subdirección funjan como autoridades responsables, que versen sobre el área de reservas.

* Mantener actualizado el registro de los emblemas o sellos, distintivos de las editoriales, así como las razones sociales o nombres y domicilios de las empresas y personas dedicadas a actividades editoriales o de impresión.

* Registrar a los editores en el sistema ISBN, y otorgarles un número de identificación (prefijo de editor).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Otorgar a los editores los números ISBN (número de identificación estándar para números que solicite).

* Reportar a la Agencia internacional ISBN el uso que hacen los

editores de los números ISBN que les han sido otorgados.

- * Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas de la dirección general para el mejor desempeño de sus funciones.

- * Mantener informada a la Dirección de Reservas acerca del desempeño de sus funciones.

C) DIRECCIÓN JURÍDICA:

FUNCIONES:



- * Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección Jurídica y presentarlo a la dirección general para lo conducente.

- * Apoyar la difusión por cualquier medio y fundamentalmente a través de consultas verbales o escritas del conocimiento de las normas del derecho de autor.

- * Vigilar que las sociedades de autores y de artistas, cumplan con la obligación legal de enviar informes semestrales a la Dirección General del Derecho de Autor.

- * Supervisar la dictaminación de los contratos cuya inscripción se

solicite en el registro público del derecho de autor.

* Intervenir a través del procedimiento de avenencia, en los conflictos que se susciten en relación con los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor.

* Fungir como Secretario de Acuerdos del Director General en las controversias en las que las partes designen como árbitro a la Dirección General del Derecho de Autor.

* Supervisar la preparación de la resolución de los recursos de reconsideración que se interponen en contra de las resoluciones emitidas por cualquier área de la propia Dirección General del Derecho de Autor, conforme a lo establecido en los "ARTICULO 157", 157A y 157B de la Ley Federal de Derechos de Autor, o en su caso, turnarlos al área correspondiente.

* Preparar la información que soliciten los jueces, ministerios públicos y demás autoridades administrativas.

* Supervisar la elaboración de dictámenes de las obras que han caído en el dominio público.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Intervenir y apoyar la negociación de tratados internacionales relacionados con la materia autoral.

* Inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor las escrituras de actas de asambleas de sociedades autorales y de artistas, así como los convenios que las mismas celebren con sociedades extranjeras y usuarios.

* Apoyar a la Dirección General del Derecho de Autor en los juicios y procedimientos en que sea parte.

* Administrar y conservar la Biblioteca Pública del Derecho de Autor y coordinar la prestación de servicios de la misma.

* Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas de la dirección general para el mejor desempeño de sus funciones.

* Mantener informada a la dirección general acerca del desarrollo de las funciones del área.

* Subdirección Jurídica:

FUNCIONES:

* Elaborar el Programa Operativo Anual de la Subdirección Jurídica y presentarlo a la Dirección Jurídica para lo conducente.

* Realizar las acciones que permitan difundir las normas del derecho de



autor, a través de los medios de información.

* Apoyar la intervención, a través de procedimiento de avenencia, en los conflictos que se susciten en relación con los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor.

* Dictaminar si una obra se encuentra o no en el régimen de dominio público.

* Dictaminar la procedencia de la inscripción de los contratos y convenios que pretenden inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor que de alguna manera modifican, transmiten, gravan o extinguen los derechos patrimoniales que les confiere la ley a los autores.

* Preparar la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor las escrituras de actas de asambleas de sociedades autorales y de artistas, así como los convenios que las mismas celebren con sociedades extranjeras y usuarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Preparar la resolución de los recursos de reconsideración que se interponen en contra de las resoluciones emitidas por cualquier área de la propia Dirección General del Derecho de Autor, conforme a lo establecido en los ARTICULO 157", 1 57A y 1 57B de la Ley Federal de Derechos de Autor, o en su caso, turnarlos al área correspondiente.

* Apoyar la atención a las consultas y dictámenes que soliciten los jueces, ministerios públicos y autoridades administrativas.

* Formular los acuses de recibo a los ministerios públicos y jueces cuando éstos cumplen con la obligación de informar a la Dirección General del Derecho de Autor del inicio y terminación de averiguaciones previas y juicios relacionados con los derechos de autor, e informar de estos a la Dirección de Registro para que realice las anotaciones marginales correspondientes.

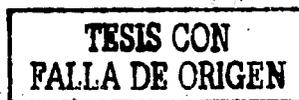
* Preparar la información necesaria para intervenir en los juicios, los amparos y los procedimientos en que la Dirección General del Derecho de Autor o alguna de sus áreas, funga como parte o autoridad responsable.

* Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas de la dirección general, para el mejor desempeño de sus funciones.

* Mantener informada a la Dirección Jurídica acerca del desarrollo de las funciones del área.

D) COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA:

FUNCIONES:



* Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de

Presupuesto de la dirección general y presentarlo al titular para lo conducente.

* Planear, programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño administrativo de la Dirección General del Derecho de Autor, conforme a los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

* Supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Programa Anual de Necesidades (PANE) y el Programa Anual de Inversión (PAI) así como la recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales.

* Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestal para el ejercicio de los recursos financieros

* Vigilar que la documentación comprobatoria del gasto, cumpla con las normas y requisitos de orden legal para su pago, así como la correcta aplicación y registro de los fondos en efectivo destinados a las operaciones de la dirección general.

* Supervisar el trámite de la documentación relativa a los servicios personales de los empleados, así como el ejercicio de las diversas partidas presupuestales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Dirigir y controlar las actividades relativas al reclutamiento, contratación, desempeño y control de personal de la Dirección General.

* Detectar las necesidades de recursos materiales y de servicios de las diferentes áreas de la dirección general, mediante el registro y control de las requisiciones y la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones y el Programa Anual de Inversión; haciéndose cargo de la recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales.

* Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos y de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las diferentes áreas normativas.

* Coordinar y supervisar el trámite de los nombramientos, licencias, hojas de servicios, credenciales, constancias y demás documentos del personal.

* Organizar, coordinar y vigilar la correcta y oportuna prestación de los servicios de: correspondencia, transporte, mensajería, limpieza, reproducciones gráficas, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, a las distintas áreas que lo demandan.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

* Proporcionar a los servidores públicos de la dirección general los servicios en materia de pagaduría e incidencias, y apoyarlos en la tramitación de los mismos

* Administrar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles a cargo de la dirección general.

* Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas de la dirección general, para el mejor desempeño de sus funciones.

* Mantener informada a la dirección general acerca del desarrollo de las funciones del área.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez analizadas todas y cada una de las figuras que contemplan la Propiedad Intelectual nos podemos percatar de la importancia que reviste ésta materia en el marco del desarrollo nacional y en el marco de la globalización en la que nuestro país se encuentra inmerso. No es hoy día comprensible ninguna relación comercial o industrial que no considere como parte fundamental de su desarrollo y futuro a la propiedad intelectual, ya sea desde el punto de vista de aquellas empresas que requieren de tecnología de vanguardia para el desarrollo de sus productos, o desde el punto de vista de los artistas o interpretes de alguna obra que requieren de la fama y conocimiento de su público, o finalmente, desde el punto de vista de aquellos prestadores de servicios que requieren necesariamente ser identificados por los distintos consumidores, más aún, no podemos olvidar que el público en general, aquél que compra las tecnologías, que acude a los mercados por los productos o que se beneficia en última instancia de los servicios, goza de un derecho importantísimo a protegerse en tanto que tiene la necesidad de distinguir y reconocer el tipo de producto o servicio que realmente desea adquirir.

Entendiendo la gran relevancia que ésta materia tiene en el mundo actual, es de considerar que la protección jurídica debe de ser suficiente para efectivamente lograr el propósito de protección que requieren todos los usuarios de la misma, por lo que debo concluir que si bien la Propiedad Intelectual está ciertamente protegida en nuestro país como lo está en otros territorios del orbe se requiere aún contemplar

algunos aspectos indispensable para que efectivamente esté satisfecha la necesidad legislativa de la materia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Así, en conclusión se propone en este trabajo lo siguiente:

1. Actualizar efectivamente la legislación de Propiedad Intelectual en materia de comercio electrónico, que como es bien sabido ha rebasado a todas las legislaciones, lo que hace indispensable considerar inmediatamente la actualización de reglas que permita lograr que éste mercado (comercio electrónico) no pertenezca a los más poderosos, sino sea una herramienta eficaz y justa para todos los que en éste pretendan incorporarse. Así, encontramos que hay una necesidad de regular los "dominios" del Internet a efecto de evitar concretamente que terceras personas que no tienen protección sobre marcas específicas, acudan ante las instituciones privadas que se encargan de la administración de los dominios para obtener éstos nombres y así, se confundan en el mercado con las marcas que empresas se han esforzado en fortalecer y posicionar.

2. Por su parte, se propone también mediante éste trabajo lograr que la justicia sea más efectiva en contra de todos aquellos "piratas" de la Propiedad Industrial, mediante la penalización severa de aquellos actos tendientes a la violación de derechos relacionados con la propiedad intelectual.

Actualmente la legislación de la materia considera principalmente penas del índole pecuniario para sancionar a todos ellos infractores de la Propiedad

Intelectual, siendo que a mí juicio y por la relevancia de ésta materia es que se deben incorporar causas penales más relevantes para lograr el freno de éste tipo de violaciones.

Entendiendo entonces la problemática de legislar con la misma velocidad con que se desarrollan las relaciones comerciales y el desarrollo de la tecnología, en este trabajo insistimos en la imperiosa necesidad de que para lograr una competencia sana y equitativa entre los distintos productores, comerciantes y prestadores de servicios, y al mismo tiempo para garantizar que efectivamente los consumidores estén protegidos al adquirir los productos o servicios que realmente desean, es preciso que se haga un esfuerzo extraordinario para que la legislación alcance a la modernidad, y como herramientas básicas se proponen ahora en esta tesis la actualización legislativa para la incorporación del correo electrónico en las leyes y la penalidad efectiva de las sanciones en que se incurren por el inadecuado uso de estos derechos, propuestas que si bien estamos ciertos no logrará la utopía de la perfección en la convivencia de las relaciones comerciales, sí dará, estamos ciertos, mayores argumentos y seguridad jurídica a los usuarios de la materia, que dicho sea de paso lo somos todos, lo cuál redundará en el mayor avance tecnológico, así como la obtención de mejores satisfactores en el desarrollo de las actividades cotidianas de todas las personas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3. Y principalmente se concluye que si bien, efectivamente párese ser que nuestra legislación es competente en materia de protección intelectual y talvez no sea necesario crear un tribunal especializado en esta materia, es cierto que, esta

materia avanza a pasos agigantados y si en este momento no se hace indispensable crear un tribunal especializado en un futuro mas lejano será una necesidad básica, no solo un tribunal especializado a nivel nacional sino también a nivel internacional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

1.- ACHARD, Martín. La Cesión Libre De La Marque De L' Universite Geneve. México 1946, pp. 250.

2.- ALEGRÍA MARTINES Abraham. La Situación de la Propiedad Industrial en México y sus Posibles Resultados. Memorial del primer seminario sobre derechos de autor, propiedad intelectual y transferencia de tecnología. Editorial UNAM, México 1985.

3.- ANDERSON, Lawrence. El Arte De La Platería En México. Editorial Porrúa S.A., México 1956, pp. 210.

4.- ARMENGAUA, Aine. Traite Practique Des Marques De Fabrique Et De Commerce. París 1968, pp.

5.- ARNAIZ AMIGO Aurora. Estructura del Estado. Editorial Porrúa S.A., México 1979. pp. 325.

6.- ARTEAGA Carmen , Los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, Primera Parte y Segunda Parte. Subdirectora de Legislación y Consulta, IMPI, México 2000, pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

251

- 7.- ARTEAGA NAVA, Elisur. Aspectos Constitucionales De Los Derechos de Autor. En Memoria Electrónica del XXIV seminario de derecho internacional y comparado, Colima, México Noviembre 2000.
- 8.- ASCARELLI, Tulio; Derecho Mercantil, Traducción de Felipe de J. Tena notas de Joaquín Rodríguez sobre el Derecho Mexicano. México 1940, pp. 234.
- 9.- BÁEZ MARTINES Roberto. Derecho Constitucional. 1er Edición. Editorial Cárdenas. México 1979, pp. 573.
- 10.- BERNAL Efraín Poli. Breviario de las Garantías Individuales. Editorial, Porrúa S.A., México. pp.303.
- 11.- BETANCOURT ALDAMA Jesús. Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor. Editorial Documentautor S.A., México Vol. IV, Diciembre, 1988. pp. 256.
- 12.- Breuer Moreno P.C., Tratado De Marcas Y De Comercio. 2ª. Edición, Editorial Robis S.A., Buenos Aires, Argentina 1946. pp.
- 13.- BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 5ta. Edición. Editorial Porrúa S.A., México 1984. pp. 1028.
- 14.- BURGOA ORIHUELA Ignacio. Garantías Individuales. 24va. Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1990. pp. 788.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 15.- CALZADA PADRÓN Feliciano. Derecho constitucional . Editorial Harla S.A., México 1990. pp.
- 16.- CHAPOY B. Dolores Beatriz. Introducción al Derecho Mexicano. Editorial UNAM, México 1981. pp. 105.
- 17.- C. HOWART W. ¿ARE TRADEMARKS NECESSARY?, The Trademark Reporter, Órgano de la Asociación de Marcas de EE.UU., Vol. 60, Num. 2, Marzo-Abril, 1970. pp. 167.
- 18.- C. BRAOWNE, Francis. Intervención En La Clínica Sobre La Protección Internacional De Las Marcas En El Trabajo, Internatinal Trademarks Protección: Private and Public Programs, Vol. 15, México 1971-1972. pp.
- 19.- COLMEIRO Manuel. Elementos De Derecho Político Y Administrativo De España. En Memoria Electrónica, España 2000. pp. 300.
- 20.- CRISTIANI Julio Javier. Algunos Aspectos Jurídicos Sobre La Reforma A la Ley De Invenciones Y Marcas, En Materia De Protección A Los Inventos. Editorial El Forro S.A., México 1988. pp. 200.
- 21.- DUBLAN, Manuel y LOZANO José María. Legislaciones Mexicanas. Imprenta del Comercio, Tomo VII, Núm. 4243, México 1878. pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 22.- GUTIÉRREZ SALAZAR Sergio Elías Y RIVES SÁNCHEZ Roberto. La Constitución Mexicana en el Siglo XX. Editorial Las Líneas del Mar S.A., México 1995. pp. 470.
- 23.- H. ALBA Carlos; Estudios Comparados Entre El Derecho Azteca Y El Derecho Positivo Mexicano. México 1949. pp. 290.
- 24.- JALIFE DAHER Mauricio. Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial. Editorial Mc Graw Hill S.A., México 1995. pp.
- 25.- KATZAROV'S. Manual On Industrial All Over The World. Editorial Geneva S.A., México 1976. pp. 419.
- 26.- KELSEN Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 4ta. Edición, Editorial UNAM, México 1988.
- 27.- LANZ DURET Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. 5ta. Edición, Editorial Continental S.A., México 1972. pp. 419.
- 28.- MAGAÑA ÁLVAREZ, Dora Alicia. La Ley de propiedad industrial. En Memoria Electrónica De La Universidad Abierta, México, 2001. pp. 419.
- 29.- MARTINES MORALES Rafael. Derecho Administrativo. 2da Edición, Editorial Harla S.A., México 1998. pp. 320.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

30.- MENDIETA R. Sonia. Evolución Histórica De Las Marcas. Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, Año I, Núm. 1, México Enero-Junio 1963. pp. 48.

31.- MICHAUS Martín. La Protección de los Derechos de la Propiedad Industrial Barra Mexicana-Colegio de Abogados. Editorial Themis S.A., México 1997. pp.

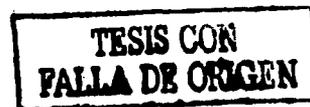
32.- PALLARES Jacinto. Legislación Federal Complementaria Del Derecho Civil Mexicano. Editorial Riveroll S.A., México 1897. pp. 197.

33.- P. LADAS Stephen. Trasformation Of A Trademark Into A Generic Term In Foreing Countries. The Trademark Reporter. EE.UU. Diciembre 1964. pp.

34.- RANGEL MEDINA David. Derecho de la Propiedad Industrial e intelectual. 1er Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1991. pp.

35.- Rangel Medina David. Tratado De Derecho Marcario, Las Marcas Industriales Y Comerciales En México, 1ra. Edición, México 1960. pp. 278.

36.- RAMELLA Agustín. Tratado De La Propiedad Industrial, Traducción De La Revista General De Legislación y Jurisprudencia. Tomo II, Núm. 419, Madrid 1917. pp.



37.- RONDON DE SANJO Hildegart. La Cesión De La Marca. Revista Mexicana de

la propiedad Industrial y Artística, Año VI, Num. 5, México Enero-junio 1965. pp. 70.

38.- R LUNSFORD, Julius Jr. Consumers And Trademarks, The Fuction Of Trademarks In The Marker Place. The trademark reporter, vol. 64, Núm. 2, EE.UU. marzo - abril 1974. pp.

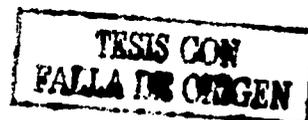
39.- SALA Rafael. Marcas De Fuero De Las Antiguas Bibliotecas Mexicanas. Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1925. pp. 250.

40.- SEPÚLVEDA Cesar. El Sistema Mexicano De Propiedad Industrial. Impresiones Modernas, S.A., México 1925. pp.

41.- SCHMIDT Luis. Asociación Mexicana Para La Protección Industrial A.C., Colección Estudios de Propiedad Intelectual. Editorial Themis S.A., México 1997. pp.

42.- TREJO BUSTAMANTE Inés Gabriela. Aspectos Mercantiles del Contrato de Edición De Obra Literaria, En Memoria Electrónica De La Universidad Abierta, México 2001. pp. 116.

43.- W. RICHARDS Steward. Choosing The Right Trademarks, En La Obra Trademarks Management A. Guide For A Business Man, United States Trademarks Association . 5a. Edición, México 1960. pp.



LEGISLACIONES

- 1.- Argentina. Ley Numero 3975 De Marcas De Fabrica, De Comercio Y De Agricultura. del 23 de noviembre de 1900.
- 2.- México. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A., México 2001.
- 3.- México. Ley De Invenciones Y Marcas. 10ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1985.
- 4.- México. Ley Federal de Propiedad Industrial. 5ta Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF S.A., México 2001.
- 5.- México. Ley Federal Del Derechos De Autor. Editorial Porrúa S.A., México 2001
- 6.- México. Ley de Modelos de Utilidad y Patentes. Editorial Porrúa S.A., México 2001.
- 7.- México. Ley De Propiedad Industrial. 2ª. Edición, Editorial Delma S.A., México 1995.
- 8.- México. Reglamento De La Ley De Invenciones Y Marcas. Editorial Andrade S.A., México 1987.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

OTRAS FUENTES

- 1.- México. Diario Oficial de la Federación del 2 de septiembre de 1903.
- 2.- México. Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1928.
- 3.- México. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1942.
- 4.- México. Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1962.
- 5.- México. Diario Oficial de la Federación del 11 de julio de 1964.
- 6.- México. Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1991.
- 7.- <http://www.apecsec.org.sg/>
- 8.- <http://www.ftaa-alca.org/>
- 9.- <http://www.tlcan.org/>
- 10.- <http://www.wipo.int/>
- 11.- <http://www.wto.org/>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN